



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LAS
COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL, PROVINCIA DE
BOLÍVAR 2025**

AUTORES:

**MARJORIE ANABEL ZARUMA NINABANDA
JONATHAN IVAN ROCA DE LA ROSA**

TUTORA:

AB. LORENA MACÍAS SALTOS, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LAS
COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL, PROVINCIA DE
BOLÍVAR 2025**

AUTORES:

MARJORIE ANABEL ZARUMA NINABANDA

JONATHAN IVAN ROCA DE LA ROSA

TUTORA:

AB. LORENA MACÍAS SALTOS, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "**COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL, PROVINCIA DE BOLÍVAR 2025**" presentado por los estudiantes **MARJORIE ANABEL ZARUMA NINABANDA** y **JONATHAN IVAN ROCA DE LA ROSA**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 0250015815 y N.º 0928145911 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab. Lorena Macías Saltos, Mgt

TUTORA

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL, PROVINCIA DE BOLÍVAR 2025”**, cuya autoría corresponde al estudiante **MARJORIE ANABEL ZARUMA NINABANDA** y **JONATHAN IVAN ROCA DE LA ROSA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,

Ab. Lorena Macías Saltos, Mgt

PROFESORA TUTORA

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL, PROVINCIA DE BOLÍVAR 2025**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **MARJORIE ANABEL ZARUMA NINABANDA** y **JONATHAN IVAN ROCA DE LA ROSA**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidos proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



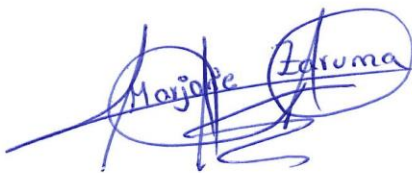
Lcd. Yolanda Elvira Barzola Segovia
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0904075140
Registro SENESCYT 1050 – 12 – 86029391 – 2012 – 11 - 22
Teléfono 0969973579

La Libertad, octubre de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **Marjorie Anabel Zaruma Ninabanda** y **Jonathan Iván Roca de la Rosa**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título "**COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL, PROVINCIA DE BOLÍVAR 2025**", desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Marjorie Anabel Zaruma Ninabanda

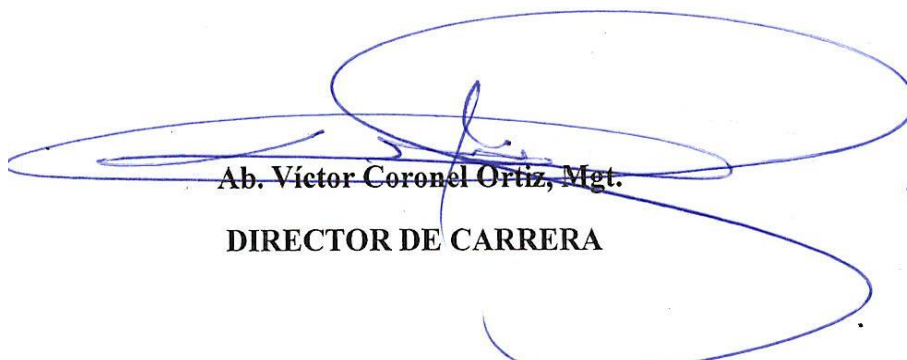
CC. 0250015815



Jonathan Iván Roca de la Rosa

CC.0928145911

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.

DIRECTOR DE CARRERA



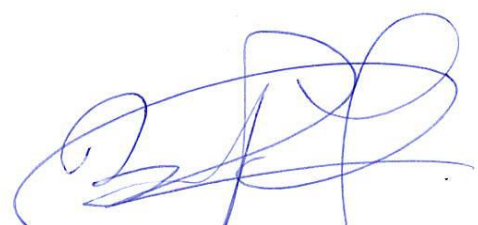
Ab. Daniel Procel Mgt

PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Lorena Macías Saltos, Mgt.

TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

PROFESORA UIC

DEDICATORIA

En primer lugar, agradezco y dedico esta tesis a Dios, quien me ha guiado y cuidado en cada momento. Gracias por darme sabiduría, fortaleza y sostenerme cuando más lo necesitaba, por no dejarme sola y ser mi apoyo constante a lo largo de este camino. A mis padres, Segundo Rafael Zaruma Mullo y María Nanci Ninabanda Landa, por su apoyo incondicional. A pesar de la distancia, me han enseñado que el sacrificio también es una forma de amar. Gracias por su esfuerzo diario, por creer en mí y por sus palabras de aliento, que siempre me han impulsado a seguir adelante. A mis hermanos, Cristhofer y Liam, quienes con su cariño y compañía me han recordado la importancia del amor fraternal, y han sido una fuente de alegría e inspiración en todo momento. A pesar de la distancia, sé que nuestro lazo es inquebrantable, y eso me motiva a continuar esforzándome. Finalmente, con todo mi afecto y gratitud, dedico este logro a quienes siempre han creído en mí y me han acompañado en cada paso de mi formación.

Marjorie Zaruma

Mi más profunda gratitud se dirige, primero, a Dios, por la vida, la fuerza y las infinitas bendiciones que guían mi camino. Posteriormente, extendiendo un agradecimiento eterno a mis queridos padres, pilares fundamentales de mi existencia. Todo lo que he logrado es gracias a su amor incondicional, su sacrificio y el invaluable apoyo que me han brindado siempre. ¡Gracias por ser mi mayor inspiración!

Jonathan Roca.

AGRADECIMIENTO

Con un profundo sentimiento de reconocimiento, expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), institución que nos brindó la invaluable oportunidad de cursar nuestros estudios en un entorno de excelencia académica y profesional.

Nuestra gratitud se dirige de manera especial al distinguido cuerpo docente, por su constante dedicación, compromiso y apoyo, los cuales fueron determinantes en cada etapa de nuestra formación universitaria.

Extendemos un reconocimiento particular a la Ab. Brenda Reyes Tómalá, Mgt., por su orientación profesional y guía metodológica, indispensables para el desarrollo y culminación exitosa del presente proyecto de investigación.

De igual manera, agradecemos al Gad Municipal de La Libertad y al Gad Municipal de Salinas, ambos pertenecientes a la provincia de Santa Elena, por brindarnos la oportunidad de realizar nuestras prácticas preprofesionales. Esta experiencia fortaleció significativamente nuestra formación académica y profesional, permitiéndonos aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra carrera.

Finalmente, manifestamos nuestro más alto agradecimiento a la Ab Lorena Macías Saltos, Mgt., por su valiosa asesoría técnica, compromiso institucional y colaboración decisiva, elementos que fueron esenciales para alcanzar los objetivos propuestos en este trabajo académico.

Marjorie Anabel Zaruma Ninabanda

Jonathan Iván Roca De La Rosa

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	V
AUTORÍA DEL TRABAJO.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
RESUMEN.....	XVI
ABSTRAC.....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento Del Problema.....	3
1.2. Formulación de la pregunta.....	6
1.3. Objetivos: General y Específicos.....	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
1.5. Identificación de variables.....	7
1.6. Idea a defender.....	8
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1. Marco Teórico.....	9
2.1.1 Antecedentes de la jurisdicción de la justicia indígena en el Ecuador....	9
2.1.2 Bases teóricas del movimiento indígena antes del siglo XX.....	12
2.1.3 La justicia indígena.....	16

2.1.4 Reconocimiento jurisdiccional autónomo de sus culturas y su forma de concebirlas	21
2.1.5 Derechos humanos y su conflicto con la justicia indígena	24
2.1.6 Justicia Indígena y su vinculación hacia la Constitución	26
2.1.7 Observación y comparación sobre la justicia indígena ecuatoriana y las Naciones Unidas.....	29
2.1.8 Características de las comunidades Indígenas	32
2.1.8.1 Autonomía de las comunidades Indígenas	35
2.1.8.2 Antropología entre culturas	38
2.1.8.3 Justicia Indígena oral	40
2.1.8.4 Comunidades nativas transcendentales.....	43
2.1.8.5 Comunidad de Paltabamba	46
2.2. Marco Legal.....	48
2.2.1 Constitución De La República Del Ecuador	48
2.2.2 Convenio # 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.....	50
2.2.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	52
2.2.4 Código Orgánico De La Función Judicial	53
2.2.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional	55
2.3 Marco Conceptual.....	56
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	58
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	58
3.2 Recolección de información	59
3.3 Tratamiento de la información.....	64
3.4 Operacionalización de variables	66
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	69
4.1 Análisis, interpretación y resultado	69

4.1.1 Análisis de resultado entrevista dirigida al presidente de la comunidad de Quinoa Corral.....	69
4.1.2 Análisis de resultado entrevista dirigida al presidente de la comunidad de Paltabamba.....	71
4.2 Verificación de la idea a defender	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla # 1	Población	59
Tabla #2	Operacionalización de variables	66
Tabla # 3	Cuadro comparativo entre las actas de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral	74

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Entrevista al Presidente de la Comunidad de Paltabamba Sñr Ángel Pilamunga.....	88
Gráfico 2. Entrevista al Presidente de la Comunidad de Quinoa Corral Sñr Carlos Chimbo.....	88

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Evidencia fotográfica	88
Anexo 2. Guía de Entrevista	89

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**COMPARACIÓN JURÍDICA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA
EN LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA
CORRAL, PROVINCIA DE BOLÍVAR 2025**

**Autores: Marjorie Zaruma
Jonathan Roca
Tutora: Ab. Lorena Macías**

RESUMEN

La presente investigación aborda el análisis comparativo de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinua Corral, ambas ubicadas en la provincia Bolívar, Ecuador. El estudio tuvo como propósito identificar y analizar las particularidades jurídicas, sociales y culturales de sus sistemas de resolución de conflictos, examinándolas dentro del marco constitucional ecuatoriano. La justicia indígena constituye un mecanismo legítimo y altamente eficaz, profundamente arraigado en la cosmovisión ancestral de los pueblos originarios, que funciona en un régimen de complementariedad con el sistema de justicia ordinario. La investigación se justifica en la necesidad de fortalecer y visibilizar el pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en los Art. 1, 10, 57, y 171. En este sentido, la protección y el reconocimiento del pluralismo jurídico se encuentran respaldados por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. De igual forma, este reconocimiento se articula en la normativa interna ecuatoriana, especialmente en el Código Orgánico de la Función Judicial (artículos 343 y 344), y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que disponen la observancia del principio de coordinación y cooperación intercultural entre las jurisdicciones ordinarias e indígenas. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y un método comparativo, recurriendo a entrevistas con líderes comunitarios para recopilar criterios sobre la justicia ancestral. Los resultados evidencian diferencias en las prácticas de reparación y sanación, en Paltabamba prevalecen los rituales de purificación y el trabajo comunitario, mientras que en Quinua Corral se privilegia el diálogo y la mediación. Se concluye que ambas comunidades ejercen su jurisdicción con plena legitimidad y eficacia, manteniendo una firme adhesión a sus costumbres y derecho consuetudinario.

Palabras clave: Jurisdicción, Pluralismo, Autonomía, Indígena, Cosmovisión.

ABSTRAC

This research addresses a comparative analysis of Indigenous jurisdiction in the communities of Paltabamba and Quinoa Corral, both located in Bolívar Province, Ecuador. The study aimed to identify and analyze the legal, social, and cultural particularities of their conflict resolution systems, examining them within the Ecuadorian constitutional framework. Indigenous justice constitutes a legitimate and highly effective mechanism, deeply rooted in the ancestral worldview of indigenous peoples, which operates in a complementary manner with the ordinary justice system. The research is justified by the need to strengthen and make visible legal pluralism and the autonomy of Indigenous peoples and nationalities, fundamental principles enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, particularly in Articles 1, 10, 57, and 171. In this sense, the protection and recognition of legal pluralism are supported by international instruments such as Convention 169 of the International Labor Organization (ILO) and the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. Likewise, this recognition is articulated in Ecuadorian domestic regulations, specifically in the Organic Code of the Judiciary (articles 343 and 344) and in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees, which mandate observance of the principle of intercultural coordination and cooperation between ordinary and indigenous jurisdictions. The research adopted a qualitative approach and a comparative method, using interviews with community leaders to gather criteria on ancestral justice. The results reveal differences in reparation and healing practices: in Paltabamba, purification rituals and community work prevail, while in Quinoa Corral, dialogue and mediation are prioritized. It is concluded that both communities exercise their jurisdiction with full legitimacy and effectiveness, maintaining a firm adherence to their customs and customary law.

Keywords: Jurisdiction, Pluralism, Autonomy, Indigenous, Worldview.

INTRODUCCIÓN

La Comparación Jurídica de la Jurisdicción Indígena es un tema sumamente relevante, debido a que tiene como propósito analizar el ejercicio de la justicia indígena de dos comunidades, a fin de comprender sus particularidades, semejanzas y diferencias dentro del marco Constitucional ecuatoriano. En este sentido, el trabajo es parte del reconocimiento de la diversidad jurídica existente en el país, ya que, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercen su propio sistema de justicia basado en normas, costumbres y cosmovisiones ancestrales. La problemática central está orientada a realizar una comparación jurídica sobre ejercicio de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, acorde con el principio de pluralismo jurídico que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Partiendo de esto, la premisa de la idea a defender se centró específicamente en las decisiones de jurisdicción indígena de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, representan un mecanismo efectivo de justicia basado en el derecho propio y la cosmovisión ancestral, en función del contenido constitucional ecuatoriano.

El Capítulo I, plantea el problema de la investigación, centrado en la realidad jurídica y social de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, debido a que, la justicia indígena interactúa con el sistema estatal. Se establecen como objetivos específicos identificar las atribuciones de la autoridad en ambas comunidades mediante un estudio comparado de sus normativas, analizar la protección de los derechos internacionales en el marco de la jurisdicción indígena, con base en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y examinar los reglamentos internos que rigen su organización y ejercicio de justicia, y se justifica el estudio por su relevancia académica, social y cultural, al promover el respeto al derecho propio y la convivencia armónica entre la justicia ancestral y la ordinaria.

El Capítulo II desarrolla el marco referencial de la investigación, donde se abordan los fundamentos teóricos, legales y conceptuales que sustentan la jurisdicción indígena en el Ecuador. Dentro de él se examinan los antecedentes históricos del ejercicio de la justicia indígena, las bases teóricas del movimiento indígena antes del siglo XX y el reconocimiento constitucional de su autonomía y autodeterminación. Además, se analizan los principios del

pluralismo jurídico, la interculturalidad y la cosmovisión ancestral que orientan las prácticas de resolución de conflictos en las comunidades originarias. A su vez, este capítulo también considera la relación entre la justicia indígena y los derechos humanos, así como su vinculación con los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, se destacan las particularidades culturales y organizativas de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, contextualizando la investigación en un marco jurídico y sociocultural que reconoce la legitimidad del derecho ancestral frente al sistema estatal de justicia.

El Capítulo III, se describe la metodología empleada, fundamentada en un enfoque cualitativo, con métodos descriptivos y comparativos. Se aplicaron técnicas como la entrevista a los líderes comunitarios de Paltabamba y Quinoa Corral, al ser un estudio de población completa no se aplicó muestreo. Los métodos utilizados fueron el método analítico, el método exegético, el método de comparación jurídica, el método sintético y el método deductivo logrando recurrir a técnicas de revisión documental y registro por fichaje.

Finalmente, el **Capítulo IV** desarrolla el análisis comparativo entre ambas comunidades, el cual resulto determinante para comprobar la validez de la idea a defender formulada en la investigación. Dicho análisis, además de evidenciar el cumplimiento del objetivo general, aportó los fundamentos jurídicos, sociales y culturales necesarios para la formulación de conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento Del Problema

En la actualidad, la protección de los derechos humanos ha conformado unos de los pilares fundamentales de los estados democráticos y del derecho internacional, además la jurisdicción indígena se ha convertido en un tema relevante en los debates sobre la justicia, igualdad y el reconocimiento cultural, especialmente dentro de los países plurinacionales como Ecuador, en el cual conviven múltiples pueblos y nacionalidades indígenas con sus propios sistemas normativos.

Ecuador, al reconocerse como un Estado plurinacional dentro de la Constitución del 2008, en la cual se albergan 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, cada uno se establece con su propio lenguaje, cosmovisión y sistema de organización social. Al pasar los años, estas comunidades han desarrollado mecanismos propios para regular la convivencia y llegar a solucionar los conflictos internos. El dominio ancestral que cada comunidad indígena maneja dentro de su jurisdicción trae un aspecto relevante en cómo se desenvuelven sus conflictos internos en base al derecho consuetudinario, lo que con el pasar del tiempo fueron constituidas en normas internas que ayudaron a manejar la sana convivencia en sus dominios.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) en su artículo número 3 indica “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (pág. 8). Este instrumento internacional brinda los principios básicos para la protección de derechos humanos hacia los pueblos indígenas, haciendo énfasis en que son libres de manejar su propia organización, inclusive su propia jurisdicción.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo número afirma que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (pág. 2). Se recalca que todas las personas deben ser tratadas de una manera digna, porque no se realiza una justicia indígena sin castigo severo dentro de estas comunidades. Por lo cual, nace la necesidad de realizar un análisis de sus normativas internas, pero éstas no son conocidas abiertamente debido a que cada comunidad maneja el conocimiento empírico que fue adquirido por generaciones anteriores a ellos.

Esta forma de justicia se basa en el derecho consuetudinario, tiene su propia forma de radicación cultural y ancestral siendo reconocida en instrumentos internacionales como el Convenio N.º 169 de la Organización del Trabajo OIT (2014) que en su artículo 2 describe que “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad” (pág. 21). Éste Convenio indica como se destaca la autodeterminación de dichos pueblos, para definir su desarrollo político, económico y social, manteniendo sus costumbres jurídicas.

En la norma suprema ecuatoriana, al igual que otros países latinoamericanos han integrado el cuidado y respeto que se debe tener hacia estas comunidades. Por lo tanto, el artículo 171 determina que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [Const.], 2008, págs. 94, 95)

En este mismo contexto, estos pueblos indígenas viven bajo la sombra del Estado ecuatoriano, recalando que debe existir una coordinación entre la aplicación de la justicia indígena con la carta magna es por esto que desemboca una problemática jurídica entre ambas comunidades objeto de la presente investigación. La problemática radica en que no se ha realizado un análisis comparativo exhaustivo sobre estas comunidades, lo que impide

comprender las causas de sus diferencias en el ejercicio de la justicia indígena y los retos que se enfrentan en su relación con el Estado. Esta situación se ve agravada por la falta de conocimiento, ya que puede generar conflictos de competencia, vulneración de derechos colectivos o malinterpretaciones por parte de autoridades externas, instituciones del sistema de justicia ordinaria y las autoridades indígenas, afectando directamente a la eficacia y a la legitimidad de ambos sistemas normativos.

La plurinacionalidad y la interculturalidad son términos que se relacionan con el pluralismo jurídico, ya que admiten la coexistencia de sistemas normativos que son propios de las nacionalidades que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano. Los autores Santiago Andrade Acidia y Luis Fernando Ávila Lanzas (2008) plantean que:

Todo sistema de justicia, indígena u ordinario está sujeto a excesos de poder. Por eso es indispensable que los mismos sistemas se regulen en el caso que esto suceda, la dos justicias están sometidos a control a través del respeto a los derechos humanos y de la acción de la Corte Constitucional, se vuelve indispensable establecer cómo y en qué casos de excepción esta Corte deberá actuar. (págs. 496-497)

El autor reconoce a las comunidades indígenas, dentro de su poder normativo, que suelen ser excesivos en el ámbito de resolución de conflictos, lo cual hace que en muchas ocasiones estas sean llevadas a la justicia ordinaria y finalmente a cortes constitucionales debido a sus diversas formas, en que estos imparten justicia.

Siguiendo la misma línea de estudio, se considera necesario realizar una comparación jurídica del ejercicio de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinua Corral, ambas comunidades se ubican en la Provincia de Bolívar, cantón Guaranda, pertenecientes a la nacionalidad Kichwa debió a que se aplica la justicia indígena de una manera similar, pero con ligeras variaciones. Dentro de la comunidad de Paltabamba, se ejerce la justicia mediante reuniones comunitarias, en la cual se delibera la sanción correspondiente, aplicando castigos tradicionales con el uso de la ortiga, agua fría y cabresto. Por otra parte, la comunidad de Quinua Corral, la justicia indígena se impone después de una investigación por parte del cabildo, utilizando también prácticas tradicionales con la utilización de la ortiga y cabresto, sin embargo, a pesar de que existen diferentes marcos normativos para éstas dos comunidades, existe la necesidad de comparar cada una de ellas.

Este análisis, permitirá identificar las diferencias y semejanzas que existen entre ambas comunidades, en este mismo sentido, contribuiría comprender el papel jurídico comunitario en cada contexto y generar propuestas que aporten al entendimiento sobre los artículos

existentes entre estos sistemas de justicia. Asimismo, ayudará al fortalecimiento del respeto del pluralismo jurídico consagrado en la Constitución, y promoverá el reconocimiento efectivo de las prácticas propias como válidas dentro del marco legal ecuatoriano.

1.2. Formulación de la pregunta

¿Cuáles son las similitudes y diferencias en la aplicación de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, provincia Bolívar y qué desafíos y oportunidades presentan para la implementación de la justicia indígena en el Estado ecuatoriano?

1.3. Objetivos: General y Específicos

Objetivo General:

Comparar la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral a través de la revisión jurídica y dogmática de las actas de la aplicación indígena para la identificación de similitudes y observar las diferencias jurídicas que fortalecen la autonomía indígena.

Objetivos específicos:

- Identificar las atribuciones de la autoridad en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, por medio de un estudio comparado en sus normativas, para el conocimiento de los habitantes de ambas comunidades.
- Analizar la protección de los derechos internacionales en la jurisdicción indígena mediante la recisión del artículo N.º 3 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el propósito de lograr una comprensión clara de su aplicación en las comunidades indígenas.
- Examinar los reglamentos internos de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral.

1.4. Justificación de la Investigación

Justificación

La investigación es fundamental para comprender cómo la jurisdicción de las comunidades indígenas de Paltabamba y Quinoa Corral, contribuyen a la preservación y contribución de su identidad cultural, sus propias tradiciones y normativas. La justicia indígena no solo es

un derecho que está reconocido dentro de la constitución ecuatoriana, sino que también se convierte en un mecanismo para fortalecer y promover la igualdad para todos sus habitantes.

Es relevante, porque surge la necesidad de profundizar los derechos que tienen los pueblos indígenas del Ecuador al ser comunidades ancestrales. La constitución vigente desde el año 2008, reconoce en su artículo 171 el poder y jurisdicción que tienen estas comunidades, sin embargo, su ámbito de aplicación es limitado. Es importante debido a que cada comunidad indígena establecida en el territorio ecuatoriano cuenta con su propia normativa, pero es muy escasa la información que se tienen sobre estas. Lo que causa el desconocimiento por parte del Estado, desembocando en diversos problemas que luego son conocidos y resueltos por los organismos de control de justicia.

La justicia indígena, se ha caracterizado por ser un ente sancionador, que con el paso del tiempo han demostrado que sus normativas internas sirven para llevar un ambiente con una sana convivencia dentro su comunidad, pero no todas las comunidades indígenas llevan normas igualitarias o se acogen directamente con la constitución ecuatoriana, debido a su derecho consuetudinario, éstas suelen tener diferentes tipos de resolución de conflictos cuando se presentan dentro de su territorio.

Es por esto que, esta investigación es de utilidad porque se va a comparar como estas dos comunidades aledañas se rigen con sus costumbres, los mismos van a ser observados en las actas internas mediante el cual se resuelven los conflictos internos para la adquisición de conocimientos, cómo se realiza la justicia indígena dentro de estas dos comunidades y a su vez se va a ser énfasis si existe o no un acogimiento directo de la normativa suprema constitucional, o si se están cumpliendo con los parámetros de salvaguardar los derechos humanos de las personas, las cuales actualmente están siendo injusticiados dentro de cada jurisdicción, en esta investigación se pudo en revisar como un reglamento interno de la comunidad indígena realiza la resolución de conflictos mediante el mismo, el cual les ha servido para tener una comunidad de paz y progreso.

1.5. Identificación de variables

Variable

Comparación jurídica de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinua.

1.6. Idea a defender

Las decisiones de jurisdicción indígena de las comunidades de Paltabamba y Quinua Corral, representan un mecanismo efectivo de justicia basado en el derecho propio y la cosmovisión ancestral, en función del contenido constitucional ecuatoriano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes de la jurisdicción de la justicia indígena en el Ecuador

En el Ecuador, los pueblos indígenas vienen trascendiendo desde las legislaciones coloniales y de la época independentista, antes de la conquista española, el territorio ecuatoriano estaba compuesto por un régimen altamente estructurado que era conocido como el imperio Inca, en el cual se ejercía su dominio.

El reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador, tuvo que pasar por algunos sucesos históricos y luchas sociales, así logrando el reconocimiento de sus derechos fundamentales dentro del marco constitucional. En Ecuador durante la época colonial las comunidades indígenas estaban sometidas al control de un impuesto, por parte de la corona española, en la cual las estructuras jurídicas y sociales eran propias de cada pueblo indígena.

Ecuador, tiene raíces ancestrales dentro de la jurisdicción indígena que anteceden al Estado moderno. Para Brisa de los Ángeles Rosero Salazar y Estefanía Cristina Mayorga (2023) manifiestan que:

La justicia indígena tiene orígenes históricos en Ecuador que datan de la época precolombina, pero ha continuado siendo aplicada en diversas comunidades de manera paralela y ha sido preservada como una forma de administración de justicia y resolución de conflictos internos. (pág. 3)

Las autoras indican que la justicia indígena en Ecuador es una manifestación viva de prácticas ancestrales de las comunidades originarias que la existencia está remontada en la época precolombina. Este sistema jurídico es propio de los pueblos indígenas que solo llegaron a sobrevivir el proceso de la colonización y a las imposiciones de estructuras legales, ha sido una herramienta fundamental dentro de la organización y el equilibrio social dentro de cada comunidad. Además, el texto se destaca en como la forma de justicia ha continuado siendo de una manera paralela, aplicada dentro del sistema judicial ordinario, en la cual ha funcionado como un mecanismo interno de la resolución de conflictos. Esta realidad jurídica,

es reflejada de una manera plural, en la que el Estado ecuatoriano a través de su carta magna, reconoce la autonomía de los pueblos indígenas, en el cual pueden ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio, siempre y cuando que se respeten los derechos fundamentales. Permitiendo comprender que la justicia indígena no solamente es un elemento residual del pasado, sino un establecimiento activo que le contribuye a la diversidad y complejidad del sistema jurídico ecuatoriano.

En la época precolombina antes de la colonización española las sociedades indígenas como los Cañarís, Shuar, Quitus y demás pueblos andinos y amazónicos, aplicaban sus propias normas de sanciones que estaban vinculadas a la cosmovisión, como el respeto a la naturaleza y al equilibrio social.

La jurisdicción indígena en el Ecuador tiene sus raíces dentro de las practicas ancestrales de la organización de la resolución de los conflictos de los pueblos originarios, que se han ido manteniendo durante siglos y antes del Estado moderno. Las formas de justicia se basan en la costumbre, la oralidad y en la vida comunitaria, antes formaban parte de una cosmovisión en la que la armonía social y el equilibrio con la naturaleza eran los valores fundamentales, además con la colonización y la imposición del sistema jurídico español las practicas fueron reprimidas y deslegitimadas.

La llegada de los colonizadores dentro de las comunidades indígenas llegó a tener sus propias formas de organización, a su vez eran basadas en sistemas, en que las autoridades tradicionales comúnmente los llamaban cabildos, resolvían las disputas, en la cual se aplicaban justicia, siguiendo tradiciones y costumbres dentro de cada normativa propia. La Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador CONAIE (2021) define que:

los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas no fueron reconocidos por el Estado, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, creada el 16 de noviembre de 1986 como movimiento político congrega a todos los grupos indígenas del Ecuador con el objetivo de la defensa de las nacionalidades indígenas ecuatorianas en los frentes económico, socio-cultural y político; defendiendo el derecho a la autogestión de los territorios étnicos, la subsistencia de los rasgos culturales de la identidad indígena y la plena equiparación del indigenado respecto al resto de los ciudadanos. (Danni Oswaldo Angamarca-Puchaicela, David Sebastián Vázquez-Martínez)

El objetivo de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, indica que se defendían los derechos de la autogestión de los territorios dentro de la etnia y la subsistencia de los rasgos culturales de la identidad indígena y así llegar a tener el respeto de todos los

ciudadanos, además, es un hito muy crucial dentro de la historia del país y su proceso de la reorganización política de los pueblos y las nacionalidades indígenas, nacen con una respuesta colectiva, se estructura antes de los siglos de la exclusión y el despojo territorial dentro de la marginación económica y negación cultural por parte del Estado ecuatoriano, ya que los derechos de los pueblos indígenas no han sido reconocidos de una manera formal ni sustantiva por las instituciones estatales, desde la CONAIE, no solo representa como un actor social, si no como un movimiento político con una visión estratégica, en la cual se logran observar la unificación de todos los pueblos y nacionalidades indígenas del país, bajo una misma plataforma común, siendo fundamental para consolidar la fuerza capaz de disputar el poder y la representación frente al Estado, en relación con la sociedad ecuatoriana dominante.

En Ecuador, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, con sus respectivas siglas CONAIE, fue fundamental desde el año 1986, las cuales, empezaron a exigir los reconocimientos del derecho y el fortalecimiento de la justicia indígena como parte de un sistema de justicia dentro del territorio ecuatoriano.

La Constitución del Ecuador del año 1998 y 2008, reconoce los derechos colectivos de cada comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas, a su vez, respalda sus derechos basados en las costumbres, tradiciones y el derecho consuetudinario, para administrar justicia, que es efectuada por las autoridades indígenas que cada comunidad le asigna para llegar a dar soluciones a los conflictos internos y también mantener la paz dentro de cada uno de sus territorios. Por lo tanto, Bonaventura de Sousa Santos - Agustín Grijalva Jiménez (2012) mencionan lo siguiente:

Históricamente, la relación que se estableció entre el Estado y los pueblos indígenas fue cuanto menos traumática. Desconocimiento, racismo, discriminación y persecución fueron los rasgos que marcaron a fuego el encuentro inicial y que sigue influyendo hasta el presente. Si nos remontamos a la construcción del Estado moderno, tal como hoy lo conocemos, los pueblos indígenas ni siquiera fueron considerados en el pacto inicial del nacimiento de los Estados latinoamericanos (Siglo XIX). Es recién a finales del siglo XX que son incluidos en gran parte de las Constituciones de América Latina, en donde se reconoce –entre otros derechos su preexistencia. (págs. 91-A)

Los autores hacen énfasis en que los pueblos indígenas han sido históricamente excluidos en el proceso de formación de los Estados latinoamericanos. Las sociedades indígenas y los colonizadores en su proceso de interacción estaban marcadas por el desconocimiento de sus culturas y la discriminación, que cuando empezaron a construir Estados modernos en el siglo

XIX, los pueblos indígenas no fueron tomados en cuenta, y a su vez, no fueron reconocidos como parte de la nación, ni se les dio voz en la nueva formación de las repúblicas.

A fines del siglo XX, después de tantos años de lucha y reivindicación, varios países como de América Latina empezaron a incluir en sus constituciones el reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas, uno de sus aspectos más destacados es el reconocimiento de la afirmación de su preexistencia, en la que se les reconoce a los pueblos originarios antes de la formación del Estado nacional, llegaron a tener sus propios derechos colectivos que les fueron otorgados, como el derecho de poder conservar su cultura, su lengua, sus territorio, así como su forma de organización, este reconocimiento fue retardado, pero no llegó a borrar siglos de marginación, sin embargo, este cambio fue un giro muy importante hacia la incorporación de la justicia histórica y de la diversidad cultural.

2.1.2 Bases teóricas del movimiento indígena antes del siglo XX

Antes del siglo XX, los movimientos indígenas en América Latina y en los territorios que actualmente conforman Ecuador, no existían movimientos sociales unificados y articulados que hoy en día se conocen, además, si existieron las bases teóricas, tanto las sociales y las culturales que vivieron dentro las luchas indígenas posteriores.

Las bases teóricas antes del siglo XX, y los movimientos indígenas no estaban estructurados como teorías políticas modernas, pero si existieron los fundamentos ideológicos, sociales y culturales en la cual se sentaron las bases para las resistencias indígenas y la formulación posterior a los movimientos más organizados. Estas bases no estaban formalizadas como el pensamiento político occidental, pero eran coherentes dentro de sus propios pensamientos y de acción colectiva.

En Ecuador, antes del siglo XX el movimiento indígena en América Latina no estaba constituida aún como un movimiento político estructurado, con las formas de organización modernas, sin embargo, llegaron ya a existir las bases teóricas e ideológicas como también las prácticas de resistencia que no son sistematizadas académicamente si no que ya se sentaron las raíces para el posterior movimiento indígena.

La Constitución de 1998, hace énfasis en que la justicia indígena se le reconoce de una manera más formal, los términos que limitaban a los pueblos indígenas, no se llegaron a incorporar, pese a esto las disposiciones de reconocimientos de las lenguas indígenas acerca

de derechos territoriales no se las reconoce, la justicia continúa siendo subordinada, en la cual cuyo alcance está sujeta a la jurisdicción ordinaria del Estado.

Estas resistencias se encontraban sustentada en los valores propios, como en la defensa a la autonomía comunitaria y al territorio dentro de la justicia ancestral, por lo tanto, aunque no existía una teoría en la cual la política indígena estaba sistematizada en términos académicos, se manifestaban dentro de una cosmovisión y una organización social que era rechazada por la imposición externa en la cual luchaban por la autodeterminación.

Los pueblos indígenas, desde antes de la segunda década del siglo XX, eran obligados a tener trabajos forzados, los cuales se habían instaurado en el neocolonialismo, los cuales no estaban dirigidos por los españoles, pero si por la oligarquía criolla, este movimiento indígena tuvo mayor visibilidad en el año 1945, en la cual la reforma social de América Latina reconoció algunos derechos de las comunidades indígenas, aunque el reconocimiento de cada autonomía era limitado.

Además, las teorías sociales tradicionales suelen estar limitados a los llamados movimientos sociales, en los años ochenta no lograron tener una complejidad dentro del movimiento indígena, ya que esto viene de generaciones antiguas, incluso antes de la conquista española. Desde el punto de vista de Bonaventura Santos y Agustín Jiménez (2012) señala que:

Los pueblos indígenas ofrecieron resistencias de diferentes formas como los levantamientos e incluso sus conocimientos fueron perviviendo en la clandestinidad o simplemente hibridando en las imposiciones coloniales. Por ello, desde mi perspectiva el movimiento indígena del Ecuador resurge con fuerza en el siglo XX y con características distinta en la década de los setenta. (págs. 88-B)

El autor destaca que los movimientos indígenas no han sido fácilmente delimitables si no que presentan múltiples dimensiones en las relaciones sociales, como también en los sentidos colectivos de la acción política, en la cual, se viene reivindicando las relaciones con el Estado colonial que se ha ido transformando, dando un cambio total a lo largo del tiempo. El movimiento indígena del Ecuador cobra fuerzas de nuevo en el siglo XX, especialmente significaba que, en la década de 1970, aparece como una característica, que es diferente al pasado, ya que la mayor organización política y la coordinación entre los pueblos eran influenciados por procesos de modernización y con movimientos sociales más amplios. Los pueblos indígenas no desaparecieron, ni tampoco fueron receptores pasivos de la

denominación colonial, que ejercieron múltiples formas de resistencia activa y simbólica incluso en las condiciones de fuerte opresión.

Las formas de organizarse eran más allá de lo local o comunitario, para lo cual, se conformaron estructuras políticas denominadas naciones, que se unificaron a diversos pueblos, bajo la lucha por los derechos colectivos, justicia propia y su autodeterminación.

De esta manera, Bonaventura Santos y Agustín Jiménez también recalca que:

En el siglo XX varios acontecimientos nacionales e internacionales influyen en el resurgir y el cambio de la dinámica del movimiento indígena que estaba articulada, primero, a los partidos de izquierda y luego a la Iglesia. Pero, a partir de la década de los setenta da un giro al autonomizar de los partidos de izquierda y de cierta forma de la Iglesia. Pero al mismo tiempo, esa nueva dinámica del movimiento indígena es controlada desde el Estado y desde lo externo como el Banco Mundial con el proyecto PRODEPINE. (págs. 90-C)

El autor menciona que, en el siglo XX los pueblos indígenas en América Latina tenían una transformación de diversos factores como nacionales e internacionales y ellos luchaban constantemente contra los partidos, esto significó una reafirmación a cada una de su identidad propia y formas de organización, tomando distancia de los partidos como de la institucionalidad eclesiástica, por lo tanto, este movimiento de las fuerzas de izquierda ofrecía política para canalizar las demandas históricas de tierras, derechos y reconocimientos, sin embargo, el vínculo con la izquierda y con la iglesia empieza a cambiar de forma decisiva dentro de la década de los setenta. Los movimientos indígenas comenzaron a definirse cada una, con su voz propia, alejándose de las estructuras políticas y religiosas, en este mismo sentido, se inicia el proceso de la automatización ya que se prioriza la construcción de una identidad política indígena, basada en la autodeterminación y el fortalecimiento organizativo, la defensa de los territorios ancestrales desde un punto de vista cultural y con la cosmovisión propia, por lo cual, la autonomía se ve frecuentemente desafiada por intento de control del Estado y organismos internacionales en el que se aborda una tensión permanente entre la independencia, la alianza en la lucha de los derechos colectivos.

Los movimientos indígenas llegan a tener una visibilidad en diversos factores ya que comenzaron a tener el objeto de control y canalización del propio Estado, aunque buscaban fortalecer al desarrollo indígena y su autonomía, se introducía las formas de agendas del movimiento a ciertos factores que se han envuelto en nuevas formas de limitar su potencial como pueblos indígenas. Las comunidades indígenas en el lapso de esta lucha, por obtener

su soberanía tuvieron que enfrentar diversos tipos de cambios, los cuales incluyeron lo político, jurídico y social, el cual les ayudo a consolidarse como una organización comunitaria, para ser reconocidos, adquiriendo accesos de índole internacional junto con participación social. En ocasiones fueron estigmatizados e incluso excluidos, de espacios decisivos, resaltando el largo proceso de lucha que pasaron las comunidades, para Bonaventura Santos y Agustín Jiménez menciona que:

La “independencia” y la constitución del Estado nacional, no cambió en nada la situación de explotación y miseria al que había sido sometida la población indígena, los pueblos afroecuatorianos, mujeres y otros sectores marginados, es decir, el Estado ecuatoriano se constituyó marginando a la gran mayoría de la población, por la condición de indígena, afrodescendiente, analfabetos, mujeres, menores de edad y personas que no poseían bienes o capital. (págs. 87,88-D)

Para los autores, el Ecuador se independizó, se formó como un país nuevo con su propio gobierno, la realidad no cambió en nada la situación de las personas que vivían en la pobreza, la independencia no llegó a tener mejoras dentro de los pueblos indígenas que estaban en decadencia y en el sufrimiento, ya que estos grupos estaba marginados. A pesar de que se llegó hablar de la libertad, de nuevos inicios para las personas, ellos siguieron siendo explotados y obligados a trabajar en condiciones muy injustas, las cuales no se le llegaron a reconocer los derechos importantes como es el tener una educación y el poder vivir con dignidad. El nuevo cambio que se realizó era solo en beneficioso para las pocas personas con dinero y tierras.

La mayoría de las personas quedaron fuera por el simple hecho de ser indígenas, afrodescendiente, mujeres y analfabetos ya que ellos no tenían ningún bien en su poder. Además, Bonaventura Santos y Agustín Jiménez menciona que:

En el siglo XX, adquiere particularidades distintas, básicamente por algunos contextos nacionales e internacionales, por la influencia de los partidos de izquierda y luego también por la Iglesia, así como por sus reivindicaciones por la tierra, educación, salario y trabajo. En la década de los setenta, adquiere otras particularidades, básicamente con la distancia estratégica que toman de los partidos de izquierda, la Iglesia y las reivindicaciones que lo asumen y proyectan hacia un proyecto de país distinto. (págs. 91-E)

Los autores nos dicen que, a lo largo del siglo XX, el movimiento indígena dejó de ser una sola expresión de resistencia local, y comenzó a consolidarse dentro de un movimiento social, político y estructurado dentro de una identidad colectiva definida con demandas articuladas hacia el Estado.

Dentro de las primeras décadas del siglo, los movimientos indígenas llegaron a vincularse

con ideologías de izquierda, como el comunismo y el socialismo, que compartían algunos objetivos dentro de la lucha contra la explotación de la búsqueda de la igualdad, entre la denuncia sobre la parte de elites económicas hacia las políticas. En Ecuador, como los diferentes países de América Latina, llegó a tener una intersección entre campesinos, organizaciones indígenas entre los partidos comunistas, en la cual se visualizaba al indígena como un sujeto revolucionario. Muchas demandas indígenas se dirigieron a través de estructuras políticas de izquierda dentro de la reforma agraria, así como el acceso a la educación bilingüe, reconociendo sus derechos básicos.

A lo largo del proceso de la transformación del movimiento indígena en el siglo XX, representa una evolución reivindicativa hacia lo constituyente, desde la lucha de los derechos básicos hasta la construcción de una nueva propuesta del Estado y la sociedad, basadas en la inclusión real de la diversidad política y cultural dentro del país.

2.1.3 La justicia indígena

La justicia indígena es una expresión de un Estado plurinacional e intercultural. Desde la cosmovisión y el reconocimiento de la existencia de las nacionalidades, pueblos y comunidades, se les reconoce a las personas indígenas que son iguales ante la ley, ya que gozan de los mismos derechos y garantías establecidas dentro de la normativa constitucional, por lo tanto, los pueblos indígenas tienen la potestad de administrar justicia mediante leyes y los procedimientos que son aplicados dentro de su misma comunidad, los cuales, son considerados como derechos colectivos.

Para la justicia indígena, el lugar de aplicar leyes escritas como en el sistema judicial ordinario del Estado se fundamentan en el derecho consuetudinario que han sido transmitidos oralmente de generación en generación y buscaban principalmente restablecer la armonía comunitaria, más que castigar, priorizan la reparación del daño y la reconciliación entre las partes dentro de una convivencia pacífica.

Los conflictos se resuelven, a través de una asamblea o reuniones comunales, ya que, aquí se escuchan a todas las partes involucradas y se busca la solución que beneficie al conjunto de la comunidad, la autoridad no llega a actuar como juez externo, sino como parte de una estructura social con legitimidad que es otorgada por los mismos miembros de la comunidad, a su vez permite al cabildo como tal, analizar los tipos de casos que aparezcan y dando resultados positivos para la comunidad.

Dentro del marco de resoluciones la justicia indígena, indica que es una forma de resolver conflictos, el cual busca priorizar el respeto a la comunidad entre todos los comuneros, además, el dialogo y la armonía es fundamental dentro de los pueblos indígenas, que hasta el día de hoy es reconocida por la Constitución del Ecuador y forma parte del sistema de justicia dentro del país. La oralidad ha formado parte de la resolución comunitaria, el DR. Cesar Augusto Cárdenas Ochoa define que:

...la justicia indígena, contiene una gran voluntad de avanzar en la justicia y la democracia, representando a la vez un serio peligro de que con ello se aliente el fundamentalismo indígena y con ello a darse una parcelación del país en cuanto a la administración de justicia que debería ser homogénea para todos los habitantes del país y esto porque la justicia indígena, está anclada a una concepción étnica, una idea de una cultura autónoma que puede dar paso a un orden social independiente y a una justicia independiente. (pág. 12)

Lo que el autor nos indica, es que la justicia indígena dentro de un Estado llega a mantener una administración, que esta unificada para toda la población, se reconoce que esta forma de administrar justicia puede llegar a contribuir favorablemente al fortalecimiento de la democracia teniendo una equidad, pero a la vez podría a generar riesgos al momento de la implementación de la justicia indígena. Esta forma de administración de justicia no solo es un mecanismo tradicional, por lo cual, también es una expresión contemporánea de la autodeterminación y la democracia comunitaria, este reconocimiento dentro del marco estatal ha generado tensiones, particularmente la relación con los principios de universalidad e igualdad ante la ley que rigen dentro de los Estados modernos, sin embargo, la justicia indígena representa la voluntad genuina de avanzar hacia una democracia más inclusiva, la cual, no solo se llega a reconocer los derechos individuales, sino que también intervienen los derechos colectivos y sus distintas formas de organización social y jurídica, a su vez, la justicia indígena ha demostrado ser una de las formas ágiles y efectivas, como también restaurativos dentro del sistema ordinario, ya que están arraigados en las formas comunitarias que privilegian la reparación del daño y la reintegración social.

Se fomenta una visión radical o excluyente para que la identidad indígena conduzca el sistema de tener una fragmentación del sistema judicial nacional, que se base en los criterios culturales propios para tener una cohesión del Estado y el principio de igualdad ante la ley.

En el Ecuador la plurinacionalidad y la interculturalidad siempre tendrá una relación en común, porque son fundamentales en la convivencia de las sociedades y buscan construir una sociedad equitativa dentro de los pueblos indígenas. Estos conceptos están vinculados,

ya que, cada uno aborda contenidos diferentes en reconocimiento al ejercicio de la diversidad de un Estado. Ambos conceptos surgen como respuesta de exclusión y racismo estatal en la cual constituyen juntos una descolonización profunda que busca redefinir el Estado.

La plurinacionalidad es el reconocimiento de diferentes naciones dentro de un mismo Estado, que implican una organización legal ya que admiten tener su propia administración de justicia promoviendo una identidad única con la autonomía de cada una de las naciones. El derecho a la autodeterminación y a la participación política se diferencia en el reconocimiento de los sistemas jurídicos propios de las lenguas y culturas, llegando a tener una gestión propia de cada territorio.

La plurinacionalidad a través de las luchas históricas de los pueblos indígenas en América Latina, especialmente dentro del Ecuador, no solo se trata de una intervención académica, sino que es una propuesta política, construida desde la base y al pasar de los siglos no hay respuesta de exclusión en el racismo y el despojo, ya que fue impulsada con fuerza en los años 1990 y 2000, por las organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

La plurinacionalidad busca tener una relación eficaz entre los estados y los pueblos otorgándole el poder de participar en la toma de decisiones, en la política y en el desarrollo del país, por ende, no tienen que renunciar a ninguna identidad bajo la premisa de que debe existir una sola nación, lengua y única forma de ser un ciudadano, ya que convivían de múltiples formas con respeto y dignidad. Simbaña Flores milo (2005) conceptualiza a la plurinacionalidad de la siguiente manera:

La Plurinacionalidad, que ha sido la gran bandera integradora del movimiento indígena y su propuesta política estratégica, es la contribución que han hecho los pueblos indígenas a la teoría política ecuatoriana; sin embargo, desde su surgimiento ha sido más discutida por la antropología y el derecho que por la teoría política. (pág. 206)

El autor menciona que la plurinacionalidad es impulsada por el movimiento indígena pero no ha sido abordada desde la profundidad de la teoría política a pesar de tener una relevancia, en vez de ser desarrollada y debatida como categoría política, además de teórica, desde el pensamiento político ecuatoriano, ha sido tratada desde la antropología del derecho en la cual se ha abordado dentro del análisis de las identidades culturales, los sistemas normativos de los pueblos indígenas y las formas comunitarias de vida, sin embargo, el derecho ha

tratado de expresar la idea en los marcos legales como constitucionales. La plurinacionalidad no solo interpela al Estado, sino que vas más allá de la academia a descolonizar.

Incorporar a la plurinacionalidad en el debate político, no solo es un acto de justicia, sino que también, debe tener una oportunidad para poder enriquecer y ampliar más categorías con aportes, que nacen nuevas formas de entender el mundo y el poder que tienen dentro de la comunidad.

La justicia indígena es un ejemplo claro de cómo se aplica la plurinacionalidad, ya que no en todas las comunidades siguen el mismo sistema judicial, pueden aplicar su propio derecho ancestral en su territorio, la plurinacionalidad busca ser más equitativa y justa dentro de todas las culturas para que sean reconocidas, valoradas y lleguen a tener su propia voz, en una forma distinta de organizar el poder y respeto a la diversidad ancestral.

La interculturalidad es el reflejo de una circunstancia existente, dentro de un proceso que se construye, una perspectiva que no solo abarca la convivencia si no el intercambio de expresiones culturales. “La década del 2000 se caracterizó por la efervescencia de la interculturalidad. Durante este periodo, incluso llegó a convertirse en el eje transversal de las políticas públicas, y en los circuitos académicos fue considerada un tema estelar de los debates” (Comboni Salinas, Sonia; Juárez Núñez, José Manuel, 2020, pág. 167). Las autoras mencionan que por la década de los 2000 el respeto y la valoración de la interculturalidad, paso de ser un concepto marginal para ocupar un lugar, en la cual se centraban las discusiones sobre la identidad, derechos, políticas públicas y la educación, por lo tanto, dentro del ámbito académico la interculturalidad fue un tema llamativo en la investigación y el debate. Paso a ser importante para la convivencia entre las diversas sociedades.

La interculturalidad impulsa la comunicación entre diversas culturas, es el encuentro cultural para aprender y promoverla, en la toma de decisiones frente a la diferencia de poder resolver los conflictos. La interculturalidad rompe la desigualdad y la discriminación, en los tiempos antiguos los pueblos indígenas y afrodescendientes eran marginados entre sus culturas, en la actualidad la interculturalidad da un cambio profundo en las relaciones sociales, para que cada cultura tenga el mismo valor y derecho.

Además, el racismo estructural sobre la falta de educación intercultural llega a la dificultad de diálogos entre las culturas, ya que necesitan transformar la educación, a su vez, las voces

y saberes sean valorados de la misma manera y no sean discriminados. De esta manera Andrea Zuleta Sánchez, Mgtr (2020) menciona que:

El concepto de interculturalidad es el resultado del devenir de la pluriculturalidad reconocida desde en la Constitución de 1998 a partir de los reconocimientos realizados por la OIT de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, ya que ratifica y eleva a rango constitucional la diversidad de culturas existentes en el país. Desde el punto de vista sociológico, la pluriculturalidad evidencia las diversas tendencias ideológicas y grupos sociales habidos en el Estado. (pág. 4)

La autora menciona que la interculturalidad no solo reconoce la diversidad, sino que también llega a promover el dialogo, la integración y el respeto mutuo entre las culturas, ya que buscan afrontar la discriminación de una sociedad para que sea más equitativa, no obstante, la interculturalidad va más allá de un reconocimiento pasivo de la diversidad, por lo que además es un proyecto político y ético, orientado a construir las relaciones más equitativas entre las culturas. El dialogo y la interacción más respetuosa que incluye el aprendizaje son mutuos en la transformación de las estructuras del poder, que perpetúan la exclusión y la jerarquización cultural de los pueblos indígenas.

La interculturalidad no solo es una declaración simbólica, sino que está regulada dentro de la constitución, a su vez, reconoce a las culturas indígenas como sujetos de derecho, permitiendo conservar y desarrollar a cada persona con sus propias formas de vida, lengua, las cosmovisiones, los sistemas de organización y la transformación profunda entre el Estado, ya que se abre la convivencia de múltiples culturas teniendo las mismas condiciones de igualdad y el respeto.

La interculturalidad está implicada en grandes transformaciones en las áreas de educación, salud, justicia y participación política. En la educación intercultural bilingüe, los niños pueden aprender tanto en su lengua materna, como también el español, ya que se incluían su cultura e historia dentro de la cosmovisión, la educación intercultural no solo es para los pueblos indígenas, si no para todas las personas, ya que se promueven el respeto, por lo tanto, la interculturalidad está relacionada con el respeto a la diversidad porque busca transformar las relaciones del poder ya que históricamente se han colocado culturas por encima de otras, especialmente en América Latina, las culturas indígenas, afrodescendiente y campesinas han sido apartadas del modelo occidental dominante.

La salud es de índole intercultural, por lo que se debe respetar y complementar la medicina ancestral, como las plantas medicinales y la salud, no solo se limita al cuerpo si no que va

más allá de lo espiritual como lo emocional y siendo comunitaria dentro de cada pueblo indígena.

La justicia es reconocida por la interculturalidad como el sistema judicial indígena, que busca la coordinación y el respeto mutuo entre la justicia y la justicia ancestral que garantiza los derechos humanos. En cambio, en la participación política se expresa promoviendo pueblos y nacionalidades que participen con su voz y voto, en la toma de decisiones para que el Estado reconozca sus propias formas de respeto y organización.

2.1.4 Reconocimiento jurisdiccional autónomo de sus culturas y su forma de concebirlas

Durante años, las comunidades indígenas han estado implantadas dentro de los diversos territorios de América latina, se entiende que son muchos más antiguas de lo que comúnmente se cree. Es por que las leyes, que se rigen en los diversos países deben o están obligados a reconocerlos, lo que implica que, dentro de su marco normativo supremo deben salvaguardar su territorio, así como, sus costumbres, etnia, leyes, etc. Reconocer mediante su estudio interno, como estas comunidades ancestrales merecen que su jurisdicción sea respetada, y a su vez, reconocida e inamovible. Sin embargo, esto no suele ocurrir en todos los países, tal como lo dice el autor Carlos (2011) en la revista:

La constitución multicultural, como un proceso emancipador de los pueblos originarios en América Latina, ha producido cambios sustanciales en la arquitectura jurídica tradicional del constitucionalismo latinoamericano y, asimismo, ha permitido que la constitución sea utilizada como un instrumento contrahegemónico y descolonizador. (pág. 3)

El autor recalca que no siempre suelen pasar este tipo de reconocimientos en los diferentes Estados, dentro de sus aspectos como las naciones que no están vinculados y se les otorga el respectivo reconocimiento, que por ser antiguas y estar implantadas desde muchos años dentro del territorio no tienen reconocimientos merecidos, la mayoría de las naciones no recalca esto, algo muy contrario con lo que respecta al Estado ecuatoriano.

Dentro de la Constitución del Ecuador, estos derechos ya eran reconocidos, dentro de la nueva Carta Magna del 2008, en la cual se realizó de una manera más formal, dándoles plurinacionalidad e interculturalidad. Lo que resalta en la actualidad es que si se reconoce la jurisdicción indígena dentro de su propio territorio. Algo que contrasta al menos con Ecuador de lo que dice el autor Carlos Perete. Pero este a su vez también nos indica que “El reconocimiento constitucional de la justicia indígena y de sus propias formas diferenciadas

de producción jurídica, ha desafiado la concepción tradicional formalista del derecho, y su histórico rol como instrumento de dominio colonial respecto a las minorías o mayorías indígenas” (Perete, 2011, pág. 3). Como lo menciona el autor, se le da formalidades a las culturas indígenas que están dentro del Estado ecuatoriano, pero existen falencias al menos al comprenderlas ya que la mayoría por ser antiguas no se tiene registro de cómo fueron concebidas, por lo cual, muchas normativas internas de cada comunidad tienen diferentes puntos de cómo realizar justicia en diferentes formas, lo que en muchas ocasiones suelen ir en contra de la constitución. Pero gracias a las denuncias que suelen salir a flote por cada ajusticiamiento que fue realizado se puede conocer como estos se realizan.

Las comunidades indígenas han estado siempre dentro del territorio ecuatoriano, por tal razón, existen unas que están más identificadas que otras. La autora Gladis Proaño Reyes (2022) al respecto nos indica:

Por pueblos indígenas se identifican las colectividades originarias, conformadas por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidos por sistemas propios de organización social, económica, política y legal y es precisamente en las zonas fronterizas con Colombia y Perú donde habitan una gran parte de las diferentes comunidades indígenas ecuatorianas, las más abandonadas por el Estado ecuatoriano. (pág. 7)

La autora, expresa su criterio mostrándonos la definición de que es un pueblo indígena en Ecuador, resaltan el carácter que manejan este tipo de comunidades, añadiendo su propio criterio jurídico y cultural, lo que hace que se distinga de los demás sistemas de sociedad establecidos, a su vez, señala que muchas de estas comunidades se encuentran asentadas en los límites que tiene el Estado con los países de Colombia y Perú, detallando que estos sectores tienden a ser olvidados por el Ecuador, dándole un enfoque crítico del porqué estos lugares son olvidados de las políticas públicas a las cuales se encuentran adheridos. La jurisdicción de las comunidades indígenas en este tipo de ejemplos suele jugar papeles muy distintos, debido a que por estar en los linderos del Ecuador suelen ser marginados, algo que en los tiempos actuales no debe pasar, esto no significa que las comunidades que se encuentran de manera céntrica estén completamente reconocidas.

Reconocer la autonomía que tienen los diferentes pueblos indígenas, sobre la manera que con el pasar de los años aún conservan sus normas intactas, en las cuales, estos se han manejado bajo el derecho colectivo, ya que la comunidad entera mostró la unidad para

resolver cualquier tipo de inconveniente en aquellos tiempos, logrando mantenerse hasta la actualidad.

Dentro de este contexto, los autores Julio Cesar Trujillo, Agustín Grijalva, Ximena Endara (2001) mencionan:

Aunque con muy desiguales grados de desarrollo, este reconocimiento está ampliamente presente en las Constituciones o leyes de numerosos Estados y en el Derecho Internacional, ha sido objeto de reflexión de elaborada jurisprudencia y es crecientemente admitido en la doctrina constitucional. (págs. 19-A)

Al haber comunidades globalizadas o que se encuentran en todo el mundo esparcidas, estos autores recalcan que las comunidades indígenas merecen ser salvaguardadas por cada nación, en el lugar donde se encuentran asentadas, sin embargo, estas leyes constitucionales de cada país no suelen involucrarse directamente con la normativa interna que ellos manejan, pese a que estas cartas supremas buscan proteger la jurisprudencia que existe en cada una de ellas, que no suelen profundizar en el estatuto o reglamento interno que se encuentran, en manos de estos. Sonando contradictorio a la idea que expresan estos autores que, la doctrina constitucional crece al no incluir la jurisprudencia de estas comunidades, lo realmente relevante, que no en todos los casos suele ser así, puesto que, estas constituciones solo respetan la jurisdicción, más no se involucran en el reglamento interno, lo que en ocasiones suele causar contradicciones, debido a que cuando se vulneran los derechos fundamentales de las personas, los países suelen intervenir mediante Cortes Constitucionales.

Las autonomías de las comunidades indígenas suelen estar presentes en diferentes partes del Estado ecuatoriano, ya que manifiestan bienestar de su posesión y gestión de sus tierras ancestrales, lo cual les permitió la creación de diversas formas de conservarlas, esto incluye formas de mantener la paz, mediante actas o normas, que se basan en la convivencia armónica, así como la del medio ambiente en el cual se encuentran ubicados.

La autonomía indígena es muy amplia, no se torna del todo absoluta, la cual, debe basar el respeto a la Constitución, recalcando principalmente a los derechos fundamentales establecidos dentro de esta misma normativa superior, como las de organismos internacionales. Dado que ampliamente es conocido y sobre todo teniendo en cuenta los distintos medios de información, estos son resueltos mediante la Corte Constitucional.

La concepción de las comunidades indígenas se remonta desde hace mucho tiempo atrás, no solo por el territorio que se encuentran asentadas, sino que también su estructura social y su

organización buscando el bien común. Siendo un derecho heredado con el pasar de los años, para los autores Carlos Espinosa Gallegos Anda y Danilo Caicedo Tapia (2009) en relación con la herencia común nos dicen que:

El concepto de patrimonio o herencia común de la humanidad alude a una serie de bienes culturales y naturales que como consecuencia de su importancia para las condiciones de existencia de la Tierra y de la humanidad, necesitan una protección y un tratamiento internacional y con dimensiones globales. (págs. 36-A)

La evolución de la sociedad siempre recaerá en la forma en que los valores culturales y naturales suelen conservarse para poder evolucionar, sin que estos tengan un tipo de límite, a su vez rompiendo cualquier barrera que se interponga. Para ello necesitan siempre de una protección, los autores detallan de forma globalizada que los organismos internacionales actuales junto con los estados son los encargados de conservarlas, debido a que, estos al ser entidades supremas pueden dar cobijo a la preservación de las comunidades indígenas.

2.1.5 Derechos humanos y su conflicto con la justicia indígena

Si nos remontamos al origen de estos derechos fundamentales, “Los derechos humanos tienen una historia, una tradición, un proceso lleno de vicisitudes progresivamente clasificatorias, pero también de contradicciones” (Xabier Etxeberria - Mikel Berraondo, 2006, págs. 64-A). El autor en sí recalca el concepto de cómo los derechos humanos, con el pasar de los años va evolucionando, pero también hace énfasis en que estos cambios no son del todo bueno, que si se observa el panorama completo se diría que son cambios que le hacen un bienestar a las personas, pero de cierta forma crea un daño al anteponer solo el bienestar de los seres humanos sin delimitar su conducta. Es aquí cuando se crean estos conflictos de como salvaguardar el bienestar humano sin llegar a castigar severamente, en especial cuando estas conductas son lascivas hacia otra persona.

La justicia indígena, al tener dentro de sus actas normativas castigadoras no suele medirse con el simple hecho de que estás lastimando al ser humano, sino basan su enfoque en corregir esta conducta y que no se vuelva a ocurrir, sin embargo, suelen seguir apareciendo sucesos en este tipo de conducta que suele ser repetitiva. Por lo general pueden ser observadas de diferentes maneras, la más común en los diferentes medios de comunicación.

Los derechos fundamentales nacen con las personas a nivel global, después de la segunda guerra mundial por los años cincuenta, trajo consigo una protección especial hacia cada uno de ellos, por consiguiente, fueron plasmados en la declaración universal de los derechos

humanos, por ello existe una ley que los ampara y en caso de ser vulnerados llegar a sancionar a quien sea considerado culpable. Ahora bien, el conflicto que nace sobre las comunidades indígenas es que estos al manejarse en base al derecho consuetudinario, las normativas son heredadas desde hace mucho tiempo atrás, antes de la existencia de la declaración universal de los derechos humanos, en muchas de ellas suelen existir castigos corporales hacia las personas que cometen algún tipo de acto ilícito en sus dominios.

Para recalcar los derechos humanos y como se oponen con las comunidades indígenas, los autores Julio Cesar Trujillo, Agustín Grijalva, Ximena Endara (2001) nos indican que:

Los derechos humanos constituyen valores éticos y jurídicos en plena universalización y basados en la dignidad de la persona humana. Esto no significa, empero, que los derechos humanos o que la propia dignidad humana deban entenderse o se hayan entendido en forma exactamente idénticos en todo tiempo y cultura. (págs. 34-B)

Cada cultura por ser ancestrales suele tener distintos puntos de vista al momento de sancionar a las personas, por eso se recalca su antigüedad, ya que, gracias a esta, es que las comunidades se han mantenido en ambientes de tranquilidad, llegando inclusive a conservarse y permanecer aún en su mismo territorio. Los autores mencionan la palabra empero, la cual significa culto, lo que hace que el texto como tal sea directo en decir que la evolución histórica de cada sociedad no suele ser igual, razón suficiente como para que estas comunidades aun conserven su forma de realizar la justicia indígena, sin conocer si se están o no vulnerando los derechos humanos.

Los derechos humanos se constituyen dentro un marco normativo y de forma internacional, pero también, los valores éticos de carácter universal, las cuales constituyen una manifestación de los conocimientos de la dignidad, que es adherida a todo ser humano. La universalidad en los principios fundamentales, basan su significado en el reconocimiento totalitario de las personas, sin embargo, esta no implica uniformidad, puesto que el estatus histórico de las personas que perciben la realidad suele variar, en el caso de las comunidades indígenas suelen tener culturas, así mismo sus propias visiones, por ser pueblos ancestrales en la que se le distinguen a cada una de ellas, mereciendo un profundo respeto. Son derechos humanos con una construcción dinámica, y profundamente enraizada con la dignidad humanada y a la vez necesariamente abierta al diálogo intercultural y a la vez a una evolución histórica.

La interpretación del derecho es que cada individuo al nacer, de forma libre es interpretada de distintas maneras, así como lo menciona el autor Raúl Llasag Fernández en el libro

Justicia Indígena Aportes para un debate (2002) dice:

La visión liberal se fundamenta en una imagen del ser humano como racional y, por ende, digno y dotado para la libertad, capaz de decidir su propio futuro de acuerdo con los mandatos de su facultad intelectual. Esta cualidad de la racionalidad se concibe como algo exclusivo del ser humano, que no posee otros seres vivos y no depende de las circunstancias materiales en las que se desenvuelven los individuos concretos. (págs. 125-A)

El autor describe la forma, en la que el ser humano nace para ser libre, a su vez caracterizado por ser pensante. Esto es reconocido en los organismos internacionales y la Constitución ecuatoriana, sin embargo, el problema radica en que, el ser humano en su mayoría tiene conocimientos, de que existen normativas con sanciones drásticas de las diversas comunidades, por este sentido no deberían actuar de manera ilícita, pero si se llegan a realizar, es aquí cuando surge la disputa controversial, del porque se llega a sancionar de una forma en la que no se vulneren sus derechos, o hacerlo de forma tradicional. Es lógico pensar que las comunidades indígenas, actuarán basándose en su reglamento interno, lo que comúnmente hace que comience la controversia, o se respetan los derechos fundamentales o se sanciona el acto ilícito.

Los derechos fundamentales son básicos y de forma occidental, lo cual hace que el conflicto surja, puesto que ellos al ser colectivos buscan mantener la paz y el equilibrio dentro de sus dominios, basándose en sus costumbres y ante cualquier falta ya sea grave o leve, es responsabilidad de cada cabildo tomar las medidas necesarias para su reparación, priorizando siempre el restablecimiento de la normalidad.

2.1.6 Justicia Indígena y su vinculación hacia la Constitución

La justicia indígena y el Estado ecuatoriano deben estar en constante vinculación, esto permite que no se viole ningún derecho tanto de la naturaleza como de la vida y otros principios fundamentales. Esto hace que se mantenga el conocimiento de las comunidades ancestrales, permitiendo valorar sus saberes y cómo se aplica en su sistema normativo la justicia, suele basarse en la igualdad de las partes y en la tranquilidad de la comunidad. La convivencia entre las normativas de las comunidades y la constitución del Ecuador buscan resolver conflictos, sobre todo en la administración de la justicia conforme a sus principios ancestrales, garantizando a las autoridades indígenas puedan ejercer su jurisdicción dentro de cada uno de sus territorios.

El libro, Justicia Indígena Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE Confederación de Pueblos Kichwa del Ecuador ECUARUNARI del autor Carlos Pérez (2015) nos dice:

La Corte Constitucional del Ecuador CCE, alumbrada en las urnas con la aprobación de la Constitución en referéndum del 2008, generó enorme expectativa en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador, contrario a lo que se pensaba, acaba de propinar la mayor estocada a los pueblos indígenas³ al dictar una sentencia en el caso 0731-10-EP, conocido como La Cocha, cuyo antecedente remota al 9 de mayo de 2010, cuando en la comunidad La Cocha y Guantopolo-Cotopaxi, el pueblo Kichwa Panzaleo aplicó justicia indígena... (pág. 33)

El autor del libro hace referencia a como debe estar vinculada la justicia indígena y la Constitución de la República, en el momento en el que se dan cierto tipo de sentencias. Pero estas no siempre suelen llevarse puntos positivos para ambas partes, en todo caso, suele causar fricciones e incluso decepciones, tal como se dio en el caso la cocha, ejemplos como estos son claros que las comunidades indígena tienen diferentes tipos de jurisdicciones, en la cual se suele castigar a las personas por el hecho de cometer algún tipo o falta dentro de su comunidad, que una vez realizadas las sanciones, desde su punto de vista están bien, pero a veces desde la vista del afectado, hay muchas faltas en contra de sus derechos humanos lo que causa que se realicen diversos tipos de controversia.

La visualización sobre las vinculaciones, deben estar siempre presentes entre las comunidades y la nación, no siempre se las realiza e incluso ni se les respetan, casos como este se suelen resolver de diferentes formas, posteriormente el autor Carlos Pérez en el mismo libro nos indica que “La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios” (Guartambel, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, 2015, pág. 35). Reflejando, que ellos poseen la capacidad de administración de su propia justicia al basarse en sus normativas, que han sido heredadas por generaciones, demostrando ser prueba escrita de la paz y tranquilidad que caracteriza a las comunidades.

En este mismo sentido los autores recalcan que es una forma de realizar una resolución de un problema mediante su sistema consuetudinario sumado a los valores que poseen las comunidades, recalcando que su forma de resolver el conflicto es para que se haga de forma efectiva y justa, en base a la normativa de justicia que poseen estas comunidades. La

conservación de la jurisdicción de la justicia, para este tipo de resoluciones es como un estandarte, para que no se afecten sus valores.

Dentro del contexto de administración de la justicia indígena, está radicada en la capacidad que se tiene para cuidar y promover los valores de la comunidad, lo que permite que sean adherido a la sociedad junto como comunidad. Al resolver los diversos conflictos de forma pacífica y de turno justo, esta administración de justicia ayuda en la contribución de sus signos culturales y a su tradición ancestral, lo que desemboca en el fortalecimiento de legitimidad jurídica, confianza, que son incluidos a los miembros de las diferentes autoridades indígenas

La Constitución del 2008, es la norma suprema que rige dentro de un Estado o nación, que está compuesta por normativas, de las cuales se desprenden muchas más, y están estructuradas por leyes, tratados, códigos, etc. En la cual, si hablamos de que estas mismas leyes protegen a las comunidades indígenas podríamos decir que sí se lo realizan, pero, que la norma suprema conozca los estatutos internos, se diría que no se los conoce. Para Julio Cesar Trujillo, Agustín Grijalva, Ximena Endara (2001) en su libro Justicia Indígena en el Ecuador nos dicen:

Reconocida constitucionalmente la existencia del Derecho Indígena queda por averiguar cuál es este Derecho. Hay, al respecto, varios ensayos que reconocemos que están inspirados en los mejores propósitos y merecen nuestro respeto, pero no nos parecen acertados ni los compartimos. (págs. 10- C)

Estos autores, indican que existe una duda por resolver, y es el derecho el que está reconocido en la constitución o bien puede ejercer su propia jurisdicción, tener su sistema legal, de participación, autonomía, reparación de daños y reconciliación. Por lo cual, es que no se tiene del todo claro cuál es el derecho específico que se debe salvaguardar a estas comunidades, lo que si se conoce es que se da importancia al ser pronunciadas dentro de la norma suprema.

La justicia indígena está relaciona con la Constitución de la República del Ecuador, pero solo en ciertos puntos, como es de que respetar su jurisdicción, dentro de lo que se conoce como ley impresa, pero en el ámbito de intervenir o en el desarrollo de esta no se logra evidenciar. Esto es claro cuando se logra conocer algún tipo de acto en la cual se haya llevado a cabo las sanciones de estas comunidades, las victimas que surgen de esta justicia indígena, suelen salir a denunciar la violación de sus derechos, es aquí cuando el Estado de una u otra

forma desea intervenir, pasando por alto la ley escrita de respetar sus dominios en ciertos casos.

Las comunidades indígenas suelen llevar este tipo de conflictos debido a su forma de hacer justicia, Carlos Espinosa Gallegos Anda y Danilo Caicedo Tapia (2009) al respecto nos dicen:

Las resoluciones emitidas por las autoridades indígenas se ejecutan de manera inmediata o progresiva de acuerdo con la gravedad del conflicto que se haya resuelto; estas resoluciones pueden ser sujetas al control constitucional cuando el culpable o la víctima sienta que fue perjudicado con la resolución. En el proceso del control constitucional es fundamental que los magistrados sean entendidos en los temas del derecho indígena de cada una de las nacionalidades y pueblos, pues cada una tiene principios y procedimientos de acuerdo con su cosmovisión. (págs. 468-B)

La Constitución interviene de manera directa cuando se encuentra con algún tipo de violación de derechos, los autores nos indican que si la víctima se siente sumamente violentada, puede recurrir al sujeto de control dentro del ámbito constitucional de acuerdo a la descripción de como la víctima fue ultrajado de sus derechos, sin embargo, pese a la existencia de diferentes puntos de vista, en cómo se hace la justicia indígena en estos lugares, tomando el panorama de la Constitución que suele ser una normativa garantista, que salvaguarda a los derechos humanos, sin embargo, las actas de cada comunidad suelen tornarse un poco más castigadoras, en el cual prevalece corregir a las personas, que sean violentadas de una forma de acto ilícito que se ha cometido dentro de sus dominios.

2.1.7 Observación y comparación sobre la justicia indígena ecuatoriana y las Naciones Unidas

El derecho humano dentro del ámbito internacional se compone principalmente de principios y normas de los estados pertenecientes, basan sus compromisos en el respeto de esta, en cualquier lugar y tiempo hacia todo tipo de persona sin discriminación alguna. Los estados, los cuales están suscritos, una vez siendo participes de manera soberana, quedan ratificados a realizar un tratado internacional de derechos humanos asumiendo varios tipos de responsabilidades y deberes, tales como proteger y respetar estos derechos fundamentales. El Estado está ligado a una sola obligación que es respetar, lo cual significa que debe abstenerse de limitar o interferir el gozo de los derechos humanos. Esta obligación trae consigo medidas que permitan investigar, prevenir, impedir en torno a violaciones y abusos que se comentan en contra de los derechos humanos, que se hace particularmente a una

persona o grupo de personas (María Fernanda Espinosa [Ministra Coordinadora de Patrimonio], 2012 Quito. Ecuador, pág. 69).

Este tipo de conceptos, indican que el autor María Fernanda Espinosa en el libro *Viviendo la justicia. pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*, resalta que las normativas básicas internacionales, son influenciadas de manera directa dentro de los estados, una comparativa fundamental que nace sobre este tipo de normas al igual que las que tienen las comunidades indígenas, en su estructura elemental radica en la protección del principio básico que es el derecho del ser humano, con la diferencia que la forma de sanción en caso de que alguna persona o grupo de personas pueden ser castigados, violentando este principio esencial, algo que las normativas internacionales no lo especifican.

Para el autor María (2012) en el libro *Viviendo la justicia. pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador* nos dice que:

También es aconsejable que las partes interesadas impulsen coordinadamente un proceso de fortalecimiento de los propios sistemas de justicia de las comunidades y pueblos indígenas. El Estado debería asegurar el apoyo técnico y financiero para tal fin. Este proceso conllevaría la valoración y rescate, por parte de cada pueblo indígena, de sus propios conocimientos y prácticas relacionadas con la resolución de conflictos y la administración de justicia. Además, se requiere la formación y capacitación de las autoridades indígenas encargadas de administrar justicia sobre el funcionamiento básico de la jurisdicción estatal ordinaria y sobre los principios internacionales de los derechos humanos. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta que los sistemas de administración de cada comunidad y pueblo indígena necesitarían tener un carácter dinámico, el cual les permitiría evolucionar a situaciones y contextos futuros de manera congruente con sus propios preceptos culturales, sociales y políticos. (pág. 73)

El autor recalca que el Estado como entidad suprema de cada nación debe ser la encargada de fortalecer y dar el impulso respectivo a estas comunidades, además, se deben realizar valoraciones, así como observar la forma de impartir la justicia. En la cual se necesita la ayuda respectiva, para observar bien el panorama obteniendo dentro del conocimiento de una persona que habite dentro de estas comunidades, en la que explique cómo se realizan en su comunidad los diversos tipos de justicia siendo leves o graves, a su vez estos deben tener el solvento económico por parte del Estado, pero como estos al no tener una coordinación de trabajo no suele ser realizado y esto desemboca en que los dejen a un lado.

La justicia y la justicia indígena para los organismos internacionales, sobre todo para las Naciones Unidas tienden a compartir objetivos comunes como es la protección de los derechos humanos y promover justicia de forma igualitaria. A su vez existen diferencias en

cómo se la aplica y hacia cual se enfoca, ya sean por hechos culturales y costumbre, en el caso de la justicia indígena o en base a un sistema normativo, como lo establece los organismos internacionales.

Las Naciones Unidas y la Justicia indígena suelen tener diversos puntos de vista, mientras que las normativas internacionales en sus leyes requieren que todas las personas merezcan un trato igualitario, la justicia indígena al ser más ancestral maneja normas un poco más castigadoras, enfocadas en la corrección de la persona, muchas de las veces es visto de forma dura, por parte de los organismos internacionales, para las comunidades significa que una vez terminado el castigo, quede impregnado en la persona que cometió el fallo no lo vuelva a realizar, pero para las Naciones Unidas suelen ver este tipo de sanciones como hechos realizados de una manera cruel, violentando directamente al ser humano en base a su dignidad.

Para ahondar un poco sobre el derecho internacional que tienen sobre los pueblos indígenas, el libro Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia (2012) nos dice:

Los organismos internacionales han jugado un papel central en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el ámbito nacional, no obstante, los avances de algunas legislaciones, la fuente directa del reconocimiento de autoridades, derecho, instituciones, prácticas y sistema de justicia indígenas tiene origen en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas. (pág. 250)

Los autores mencionan que los organismos internacionales son base fundamental, para salvaguardar los derechos que tiene cada una de las personas, que en su comunidad habitan y al ser reconocidos su gobernabilidad se mantienen intacta, permitiéndoles realizarla a su manera reuniones, castigos, etc. Lo que para muchos el saber ancestral de aplicabilidad de castigos es primordial, para el Estado ecuatoriano pasa a ser de segundo plano, por lo general solo se enfocan en mantenerse arraigado a la normativa máxima que es la Constitución, sin embargo, se debe respetar en su totalidad la normativa interna que tienen las comunidades como tales, sin interferir en ellas.

Para las comunidades indígenas y las practicas ancestrales, son de herencia genuina de sus antepasados, y es una clara demostración de cómo sus constantes luchas por preservar la paz en sus dominios resulta ser la clave para llevar a cabo este tipo de resoluciones, sin medir si estos afectan de manera directa o indirecta los derechos humanos de las personas las cuales se encuentran involucradas. A su vez no solo tiene un valor cultural, sino que estas prácticas

representan un modelo alternativo de relación, con el entorno entre las personas en la cual el equilibrio, la armonía y el respeto es mutuo y son principios esenciales.

Si hablamos de justicia indígena ecuatoriana debemos decir que esta se basa en la denominada runa, la cual tiene por conceptualización esta palabra. Para la autora Verónica Yuquilema Yupangui (2015) indica que:

Las justicias runas son las prácticas culturales que cada comunidad, pueblo y nacionalidad ha desarrollado desde tiempos milenarios para solucionar los problemas o conflictos que afligen a la comunidad, esto con la finalidad de retomar el equilibrio comunitario, basada en la filosofía y cosmovisión propia de cada cultura. (pág. 25)

En este mismo contexto, que plantea la autoría indica que estas expresiones son propias de las comunidades, las cuales utilizan el proceso para dar una resolución hacia los conflictos que se dan o suelen suceder. El cual como principal objetivo no es el castigo ni la venganza, sino en restaurar el equilibrio y la armonía de la comunidad, lo cual es el reflejo de cómo estos derechos colectivos se ven en la forma de hacer su justicia. Basándose especialmente en los pueblos andinos, como en los Kichwas del Ecuador, en la cual no solo se refiere a un sistema, sino a una persona, que viene teniendo una representación desde la cosmovisión indígena. No solo se refiere a un individuo biológico, sin embargo, es referente a una persona que tiene su armonía con la comunidad, la naturaleza y la espiritualidad.

La cosmovisión que se puede observar en la justicia indígena involucra a la naturaleza, espíritus, personas todo netamente conectado. Motivo por el cual, al momento de que se cometen actos ilícitos estos afectan directamente a toda la comunidad, para ellos significa un daño grave a toda la comunidad y es responsabilidad de arreglar esta red, que ha sido afectada dando prioridad al diálogo, la mediación y la reparación colectiva.

2.1.8 Características de las comunidades Indígenas

Las características de las comunidades indígenas, debe resaltar varios tipos, como son su preservación cultural, sistema diferenciado, vínculo directo hacia su territorio, auto identificación; cabe recalcar que existen muchas más, pero una de las más notorias es su forma de agrupación, esta característica suele ser muy conocida cuando se suelen presentar de una u otra manera a la sociedad en general.

Las comunidades indígenas se caracterizan por estar agrupadas desde tiempos ancestrales, para ellos su derecho de agrupación es primordial debido a que, estos dan la resolución a de

sus problemas, además les ha permitido mantener la paz en sus tierras, a su vez, se han podido conservar por mucho tiempo en el lugar en el que se encuentran asentados. Para Carlos Pérez Guartambel (2015) sobre que es una comunidad indígena nos dice que:

Comunidad o pueblo indígena es un colectivo de mujeres y hombres – comuneros-organizados en forma permanente, estable, que garantiza una continuidad histórica de un determinado pueblo con todos los elementos que cobija y acciona la armonía, sustentado en principios que llegaron los abuelos, articulados en un modo de producción redistributiva, con autoridades, justicia y procedimientos para su juzgamiento y cohesión social, con cultura propia, identidad definida. Por consiguiente, no se trata de un colectivo transitorio en que sus integrantes se hayan agrupado de manera forzosa ya sea por una situación eventual o circunstancial, sino que mantienen una estabilidad social como imperativo categórico de supervivencia social, en consecuencia, se trata de un colectivo que tiene un antecedente histórico sobre el que construyen su propio destino. Esto es la construcción de una comunidad libre, animado por preceptos de solidaridad, reciprocidad, mancomunidad, complementariedad, respeto, pluralismo, participación, honestidad, inspirados en el *Alli Sumak Kasai* garantía de un convivir social equilibrado. (pág. 185)

El autor nos describe los orígenes de las comunidades indígenas, por lo cual se manifiesta que es una comunidad y como se compone. A su vez nos indica, que son legados de hombres y mujeres ancestrales que influyeron en su comunidad, en la cual da más relevancia y describe que su jurisdicción no abarca solo al lugar que lleguen estar asentado.

La libertad que las comunidades anuncian, lo basan en una manera social, lo que quiere decir que, si su pueblo está bien, para ellos todos en la comunidad lo estará, en la cual estas relaciones fluyen moldeando un nuevo destino. Para conceptualizar en base a la idea del autor sobre las comunidades indígenas, son grupos de personas que poseen identidad cultural heredada por generaciones ancestrales, entre ellas sociales, económicas, culturales, en un territorio específico. Anexando a esto, estas comunidades también tienen sus propias tradiciones, costumbres, lenguas y un sistema de gobierno que son muy distintos a la sociedad general.

Las comunidades indígenas, poseen su propio gobierno, lo que hace que la toma de decisiones sea netamente de ellos, basándose en sus tradiciones y costumbre. Dependiendo de cada comunidad, estos tipos de justicia pueden variar y el contexto en el que se encuentren, en lo general estas comunidades mantienen su autodeterminación y autonomía para proteger sus derechos, así como sus intereses.

Su importancia radica, a que estos poseen la forma de contribuir a la diversidad cultural y lingüística del mundo. Dentro de sus prácticas ancestrales existen elementos muy valiosos

que son utilizados para la conservación del medio ambiente, así como los recursos de la naturaleza.

“Comunidades indígenas urbanas y periurbanas en cuya práctica social subsisten o se reconstituyen formas autónomas de gobierno que incluyen la administración de justicia y evidencian la realidad plurinacional de muchas ciudades...” (Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador [Boaventura de Sousa Santos - Agustín Grijalva Jiménez], págs. 557-C). En esta pequeña cita el autor, nos dice que las comunidades existen en la práctica social, en la cual basan su existencia o como el autor lo expresa, subsisten, lo cual hace que se crean nuevas formas de autogobernarse, adquiriendo un poder muy particular que ya viene enraizado de antiguas formas en que se realizó justicia que con el pasar de los años tuvieron resoluciones positivas.

Si conocemos el contexto del porque las comunidades indígenas tienen la necesidad de que sus derechos sean cien por ciento respetados, se debe hacer énfasis en lo que nos dice el autor Xabier Etxeberria (2008) acerca de ello:

Las reivindicaciones de derechos que, predominantemente, surgen de los pueblos indígenas no se centran propiamente en generalizar fácticamente para todos —incluyéndoles específicamente a ellos— el universalismo abstracto, aunque incluyan sus exigencias básicas. Se dirigen directamente a reivindicar sus derechos no meramente en su condición abstracta de humanos, sino en su condición concreta de indígenas, a la que asignan derechos específicos. Con lo cual, introducen de lleno la particularidad, además en su versión colectiva, en la propia especificación de los derechos humanos. (págs. 70-B)

Las comunidades indígenas, al momento de reclamar sus derechos como lo son la libertad, educación, salud, etc. En la cual no lo hacen con el afán de ser incluidos en los derechos universales aplicado hacia todos los seres humanos, ya que las comunidades indígenas conocen a ciencia cierta que estos derechos existen para cada una de las personas, su lucha constante no solo se limita a eso.

En este mismo contexto los autores hacen énfasis, en que la realidad va enfocada en ir más allá, ya que buscan que el reconocimiento de los derechos se los dé por ser indígenas directamente, que no solo se los reconozca como derechos humanos generalizados, sino que se reduzca significativamente a un particular como cultura indígena, teniendo en cuenta su historia, raíces y de sus propias vidas.

El significado que se crea a raíz de ello es que no se ven sus derechos, desde un punto de vista individualista y abstracto, como por lo general lo suelen tener los derechos humanos,

sino siendo observados desde lo colectivo y concreto. Se puede ejemplificar cuando ellos solicitan que se los reconozcan para mantener su lenguaje, sus territorios ancestrales, sus sistemas de justicia y su propia forma de organizarse.

Al realizar esto, las comunidades indígenas aportan un panorama distinto hacia los derechos humanos, basándose en una visión que incluye más cultura y definición colectiva, tornándose en una idea que desafía a los derechos humanos, deben ser de todos por igual sin tener en cuenta su diferencia.

Las comunidades indígenas, al reclamar sus derechos sobre su identidad, introducen al debate jurídico y político, la necesidad de que se reconozcan que no todas las personas son iguales ni que todos viven y habitan de manera equivalente. Sus formas culturales, tradiciones y su relación con su tierra son las que lo hacen distintos a los derechos humanos clásicos. Misma razón por la cual estos demandan que no sean inclusivas sino sean reconocidas completamente por ser diferentes.

2.1.8.1 Autonomía de las comunidades Indígenas

Al referirse a la autonomía que tienen las comunidades indígenas decimos que es la capacidad para gobernarse a sí mismos y tomar decisiones sobre sus propios asuntos. Incluyendo gestiones de sus territorios, sus recursos naturales y su forma de implantar justicia y gobierno, esta autonomía es sumamente fundamental para que las diferentes comunidades indígenas puedan ejercer su libre derecho a la autodeterminación junto con la protección de sus intereses. Para Carlos Pérez (2015) menciona que:

Reconocer la autonomía como un derecho colectivo de rango constitucional cuyo sujeto es el pueblo indígena, requiere de una noción flexible de territorialidad que implica continuidad o discontinuidad, permanencia o movilidad. Esta puede ser una alternativa ante la inviabilidad política de lograr el reconocimiento absoluto de los territorios históricos, dada la situación actual, donde dichos territorios han sido ocupados o sobrepuestos con sujetos de derecho distintos a los originales que han creado o adquirido “derechos” de facto sobre los mismos. Podríamos sustentar la preeminencia del derecho de los pueblos indígenas, pero ello no superaría el peligro de una confrontación civil. (pág. 218)

Para el autor, reconocer la autonomía de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito colectivo suele ser complejo, ya que requiere una comprensión más a fondo de lo que significa la territorialidad y sus implicaciones. No solo se expresa que la territorialidad, se limita a una noción plasmada de territorio, que implica que se comprenda de manera más flexible abarcando a que esta pueda continuar o como a su vez discontinuar. La flexibilidad que estas

comunidades indígenas logran sobre su territorio hace que tengan una relación vital sobre estos, expresando su forma de ser ocupadas tradicionalmente junto a su movilidad y desplazamiento, lo que lleva a conflictos y tensiones, debido a que particularmente estos territorios históricos han sido sobrepuestos u ocupados con otros sujetos de derecho. Pero esto no significa que se renuncie a la reivindicación de los territorios históricos, sino al obtener soluciones prácticas para la coexistencia de los diferentes sujetos de derecho.

El dominio, en este tipo de autonomías se las debe dar por parte de las entidades encargadas, al ser ancestrales llevan años y años habitando estos determinados sectores, los pueblos y comunidades indígenas suelen tener conflictos al momento en el que se suelen observar que sus territorios no son respetados. “El fundamento de la jurisdicción indígena es el vínculo particular que une a las personas que pertenecen a un mismo pueblo indígena” (De Sousa Santos & Exeni Rodríguez, 2012, págs. 259-D). Los autores en este libro nos detallan que la autonomía se basa en que las personas que viven o están asentadas sobre un territorio en particular, que pueden y deben permanecer de forma unida creando el vínculo irrompible que se puede observar al momento en el que la comunidad indígena ejerce soberanía en la resolución de algún conflicto. En la cual, su forma de unidad es técnicamente irrompible e inamovible, lo que hace que estos territorios sean de muchos respetos por parte de personas que no sean miembros o desconozcan de ella. En cambio, la gobernabilidad que se manifiesta sobre los derechos que tienen las comunidades sobre su justicia los autores Sousa y José Luis (2012) nos indican que:

La influencia del constitucionalismo moderno mantiene su vigencia hasta hoy. Los entes locales de administración política a partir de los cuales el Estado se estructura en los niveles subnacionales reproducen las necesidades de orden, control y mando propios de la función administrativa estatal. Por eso las reivindicaciones autonómicas abanderadas por los sectores dominantes o incluso rurales blanco-mestizos en Bolivia y otros países (como en Ecuador) planteaban una profundización del modelo descentralizado, participativo en el sistema de Gobierno, y autónomo políticamente, aunque sin romper con las bases ideológicas del Estado-Nación. (pág. 260)

En este mismo contexto los autores expresan, que la autonomía y la descentralización se ven como grandes oportunidades para fortalecer el autogobierno y la toma de decisiones a nivel local, pero puede llevar a zonas de conflictos, con estructuras superiores de poder y que están latentes dentro del Estado, su relación con las comunidades, que suelen ser algo complejas, cabe recalcar que, por ser unidos las comunidades no solo suelen manejar lazos igualitarios en el ámbito de esparcir o realizar justicia.

Para los autores Miguel González Araceli Burguete Cal y Mayor Pablo Ortiz-T referente a las autonomías (2010) nos indican que:

...las autonomías territoriales indígenas y los regímenes autonómicos legalmente reconocidos por el Estado en la región enfrentan un dilema crucial: revitalizan la legitimidad del Estado dado su potencial para mejorar la gobernabilidad democrática a partir de la inclusión de la diversidad multicultural, pero al mismo tiempo las autonomías desde el Estado en tiempos de neoliberalismo pueden limitar los procesos de empoderamiento de los sujetos de derechos. (pág. 35)

Estos autores indican que, las comunidades indígenas y las autonomías, junto a los regímenes autónomos pueden servir para fortalecer la legitimidad del Estado como tal, siempre y cuando estas estén bajo su legalidad respectiva, ya que estas tienen base dentro de la incorporación de una diversidad multicultural, la cual basa su esencia en sociedades pluriétnicas, para simplificar e incluir en el sistema normativo indígena puede favorecer la gobernabilidad democrática del país, a su vez esto puede caer en una contradicción, debido a que estas autonomías no son del todo independientes, sino que ya estarían reguladas por el Estado, en un concepto más controlador que el de liberación.

El sistema de la justicia autónoma de los pueblos indígenas es una demostración que ejercen el derecho consuetudinario sobre los pueblos para resolver sus conflictos internos según sus tradiciones. Según Giovanna Gasparello (2018) menciona que:

La justicia autónoma se despliega a partir de una concepción humanista que contrasta con la justicia que ejerce el Estado, que es “la venganza social”, constata Gaspar ello. En lo que concierne a la justicia para los pueblos originarios y al sistema carcelario chiapaneco, la autora demuestra las lógicas de cada uno de estos sistemas sustentados por el material etnográfico y un estudio de fuentes analíticas y de datos estadísticos. (págs. 15-A)

La autora menciona, que la justicia autónoma es aplicada por los pueblos originarios, se basa en la visión humanista, en la cual intervienen las personas, la comunidad y la reconciliación. Por lo tanto, esta forma de impartir justicia es muy distinta a la del Estado ecuatoriano, en la cual se menciona que es una forma de buscar las resoluciones restaurativas dentro de la comunidad, por ello se busca la reparación del daño más que un castigo indígena, por lo cual el sistema carcelario refleja fallas y limitaciones dentro del enfoque punitivo del Estado.

La diferencia de la justicia ordinaria y justicia autónoma radica que la mayoría de las veces la justicia ordinaria actúa de una manera punitiva y despersonalizada, por lo cual la justicia autónoma se basa en los diálogos y en la participación de los miembros de las comunidades, las autoridades son elegidas por la propia comunidad ya que gozan de la legitimidad y no

por una ley escrita, si no por el respeto que tiene dentro de cada comunidad, además la justicia ordinaria no se limita a aplicar castigos sino que buscan entender el conflicto desde el contexto cultural, económico de quienes los afrontan.

La justicia autónoma es aplicada dentro de una relación directa con el territorio y es explorada por la oralidad, en cambio el sistema estatal se basa en los documentos, archivos y un lenguaje jurídico técnico. “El supuesto central de este trabajo es que la autonomía representa un recurso organizativo y político con el cual los pueblos indígenas enfrentan múltiples violencias que atentan contra su identidad y sobrevivencia. Las autonomías, en sus diferentes caracterizaciones, representan” (Gasparello, 2018, págs. 18-B). La autora recalca que la autonomía no solo se basa en el derecho abstracto o una forma de organización, sino en una herramienta que los pueblos indígenas utilizan para poder resistir y defenderse a las distintas formas de violencia en la cual amenazan su existencia, sus culturas y la forma de vivir.

La forma de organizarse entre los pueblos indígenas es una manera de proteger y de defender su identidad, su historia, su modo de vida y su futuro, para las demás generaciones, además menciona que no solo existe una forma de autonomía, sino existen varias, porque cada pueblo al ejercer de una manera distinta, según su historia o sus situación política o social y su relación con el Estado. Por lo tanto, no solo es un concepto teórico o legal, si no que actúa de una forma real y practica frente a las diferentes formas de la violencia de las comunidades que se enfrentan día a día.

Cabe mencionar que la autonomía no solo significa el aislamiento del Estado, es la posibilidad de convivir el reconocimiento de la pluralidad jurídica y de forma cultural, los pueblos indígenas buscan establecer sus relaciones horizontales con el Estado, en lugar de ser inferior a él.

2.1.8.2 Antropología entre culturas

La antropología entre las culturas es el estudio comparativo entre las diferentes formas en lo que los seres humanos viven, piensan y se organizan en su existencia entre las diversas sociedades, además busca entender las conexiones y relaciones que existen entre las culturas, sin ser jerarquizadas ni asumen la superioridad entre una y otra. La cual no se limita a llevar costumbres extrañas o exóticas, sino que trata de dar el sentido profundo a las prácticas

culturales dentro de su contexto entre estudiar las culturas se busca es explorar, fomentando una actitud empática y dando apretura a promover el diálogo intercultural.

La cultura que las comunidades indígenas suelen tener y están basadas en sus orígenes como civilización, muchas de ellas aún presentes en la sociedad actual, otras de ellas ya desaparecidas con el pasar del tiempo. Raúl Llasag Fernández nos indica que:

La cultura no nace con el hombre, es una creación de él, pero no en términos individuales, sino mediante la acción colectiva de una comunidad. Es posible que las personas puedan, de forma independiente, en un momento dado, producir un cambio importante, pero ese cambio solo será parte de la cultura si es aceptado por la colectividad (2002, págs. 18-B)

Este autor, hace énfasis en como el hombre crea cultura por el simple hecho de existir y no solo por ser relativamente por individualidad, sino que nace a raíz de su interacción como comunidad, estos cambios individuales solo tendrán el peso necesario si son aceptados por el resto, lo que fácilmente se puede interpretar, que para realizar un cambio en su sistema normativo interno debe ser aprobado por la colectividad, pero de no llegar a darse, suelen quedarse en el olvido, convirtiéndose en un motivo en que la antropología llega a jugar un papel importante en estas culturas.

Esta rama es estudiada por “Los antropólogos estudian a los seres humanos en el tiempo y lugar en que los encuentran” (William Breen Murray, Alma Polo Velázquez, David Lorente y Fernández, Beatriz Pérez Galán, 2011, pág. 37). Este autor hace énfasis indicando el estudio de los seres humanos en base al lugar en la cual están ubicadas, es así, que con esta idea podemos dar origen a el surgimiento de las costumbres sobre las comunidades indígenas. Por lo general indica que esta costumbre nace de como las comunidades imparten su propia ley, esta terminología dentro del estudio encaja perfectamente, debido a que la parte teórica de la palabra antropología simboliza un estudio del tiempo en el que se acentúan estas comunidades.

El ámbito antropológico que se tiene sobre la justicia indígena y su forma de realizar justicia en diferentes formas hace que las culturas o comunidades sean variadas, no todas las comunidades indígenas tienen el mismo marco interno normativo de resolver conflictos, sin embargo, todas siguen un mismo patrón la cual es resolver el problema. “La antropología ha desempeñado el oficio de decir qué es un indígena, cómo es, cómo cambia y resiste a los cambios y hasta cómo dejaría de serlo” (J. Sánchez Parga, 2013, págs. 12-13 A). El autor se

expresa en decirnos, como la antropología es muy directa en cómo se describe la persona que nace dentro de una comunidad indígena y a su vez, también nos marca un concepto claro de cómo se las identifica culturalmente.

Generalmente las personas nativas de estas comunidades suelen identificarse de diferentes formas, la manera de hablar, vestimenta, costumbres, etc. Lo que hace distinguir más rápido la comunidad en el caso de no llegar a saber de ellos. Es recomendable para un mejor conocimiento sobre las personas, que llevan en su ser, raíces étnicas de ser de alguna comunidad al cuál pertenecen, para poder tener un punto de vista muy diferente. Para el autor J. Sánchez Parga 2013 menciona que:

...la antropología define como personalidad colectiva propia de las sociedades primitivas o comunales y sus particularidades en las culturas andinas, para a continuación analizar los cambios operados en dicha comunidad y las formas que adopta el proceso de 'individualización' en ella. (pág. 19 B)

Aquí, el autor hace énfasis en como la antropología toma un carácter de individualización de comunidades, del porqué fueron creadas, de dónde vienen o cuánto tiempo llevan existiendo. Esta característica hace que cada comunidad tenga su tipo de adaptación al tiempo en el que habitan, para ejemplificar hace diecinueve años se manejaban por una constitución diferente a la que es hoy en día.

Las comunidades indígenas, por su carácter antropológico y su organización tradicional, han mantenido sistemas normativos propios que históricamente operaron con jerarquía superior dentro de su ámbito territorial y comunitario. Esto implica que sus normas consuetudinarias fueron aplicadas con prevalencia frente a las disposiciones jurídicas que surgieron con posterioridad, incluyendo a las leyes estatales. Si bien, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico general, para las comunidades indígenas su derecho propio o derecho consuetudinario posee una fuerza normativa interna de carácter superior, fundada en la costumbre y su legitimidad ancestral.

2.1.8.3 Justicia Indígena oral

La justicia indígena oral, es una forma muy tradicional de resolver los conflictos, los cuales son practicados dentro de muchos pueblos indígenas, que son basada en la palabra hablada, dentro de los valores culturales propios. Además, la justicia estatal se basa en códigos escritos, en cambio la justicia indígena se transmite oralmente, ya que va de generación en

generación y se ejerce dentro de cada comunidad por las autoridades tradicionales como los cabildos.

Los sistemas orales son un lenguaje corporal, la entonación como las pausas y gestos, que se convierten en herramientas importantes para la evaluación de la credibilidad de los testimonios, son elementos, imposibles para poder captar en un expediente escrito, dentro de un proceso, en el cual su probatoria sería difícil de replicar. Además, esto no solo fortalece al Estado de Derecho, sino puede llegar a actuar como un freno hacia la corrupción. Es una transformación que exige un cambio cultural dentro de los sistemas de justicia, en lo cual no solo basta con conocer el Derecho Sustantivo y Procesal, además es necesario el desarrollo de habilidades de argumentación y la escucha activa dentro del control del lenguaje.

Las expresiones más comunes para reconocer las comunidades indígenas, que suelen tener su propia lengua, que no solo llega a actuar como un medio de comunicación sino como un vínculo con la identidad, J. Sánchez Parga (2013) dice:

...en la historia la cultura se identificó con la lengua, aunque sí se trate de dos fenómenos relacionados entre sí, y susceptibles de correspondencias muy diversas entre ellos. Más aún, en segundo lugar y más en concreto, la lengua quichua sólo un siglo antes de la llegada de los españoles comienza a ser lengua de los diversos pueblos indígenas de los Andes septentrionales (actual Ecuador), los cuales tenían sus propias lenguas preincaicas. (pág. 65 C)

En este mismo sentido, el autor menciona que podemos reconocer si están o no vinculados a una comunidad, no obstante, las resoluciones de sus conflictos suelen tener desde antes textos escritos, que se hallan realizado mediante la oralidad y es muy conocida en el Estado ecuatoriano que es el kichwa, debido a que esta tiene sus orígenes precisamente dentro de una comunidad.

Estos tipos de idiomas ancestrales, también con el tiempo fueron plasmados ya sean en libros o textos, lo cual ayudo a que se impartiera conocimiento sobre cómo comunicarse con ellos. Por lo tanto, los estudios históricos y antropológicos llegaron a identificar una lengua con cultura como si fueran propias de sí mismo. Sin embargo, con el pasar del tiempo la lengua llego a ser parte de una sola cultura, en que se transmite conocimientos y los valores de creencias de como ver al mundo.

Los diferentes estilos de cultura son las que resaltan sobre las comunidades, puesto que cada uno tiene su propia evolución histórica, lo cual hace que ellas tengan su característica que la distingue, a su vez, su marco normativo también suele ser distinto al de los otros cabildos,

lo que genera cierto tipo de duda, si estas normas son respetando por los lineamientos de la constitución o netamente son ancestrales, al igual que ellos y si se resolvieron de manera total gracias a la oralidad.

La forma en la que se realizan las audiencias normales suele ser de manera oral, esto siempre se ha observado durante las resoluciones comunes, algo similar suceder dentro las comunidades indígenas, estas suelen realizar sus resoluciones de conflictos mediante la oralidad, cabe recalcar que realizar la justicia indígena de forma oral es la que ha ayudado a mantener con el pasar de los años este tipo de tranquilidad es sus pueblos.

La oralidad ha jugado un rol sumamente importante en el ámbito de impartir justicia a nivel general, que se ha impregnado también en las diferentes comunidades indígenas. Si hablamos de oralidad los autores Victoria Chinauta, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra (2021) nos dicen que:

La oralidad (conjunto de hablas de la comunidad) de las justicias indígenas permite que mediante el habla social se relaten, expliquen, argumenten, expongan y polemiquen los hechos en función de conservar el sentido de sociedad y de pertenencia, generando el sentimiento de participación en la vida común que se constituye en el principio que rige y soporta la justicia indígena. (pág. 410)

Al tener un concepto tan claro, los autores lo describen que es muy notorio, la forma en la cual las comunidades indígenas suelen presentar la manera en cómo ellos realizan cualquier tipo de reunión dentro de su comunidad, así mismo refleja también que la palabra de cada miembro latente tiene validez dentro de cada procedimiento. La importancia de la oralidad en la justicia indígena es un medio fundamental para poder sostener las normas del tejido social y el sentido de cada comunidad, no solo es la forma de comunicar o pasar la información, sino es un acto de derecho colectivo como también simbólico, el dialogo lo consideran importante, en lo cual se llega a reconstruir los hechos y la cual se llega a argumentar en los conflictos con el respeto y manteniendo una cohesión de cada grupo.

La manera ordenada en que las comunidades indígenas suelen realizar sus procedimientos orales consta de un orden respectivo colocando de manera primordial que todos permanezcan unidos, para que se logre evidenciar su participación, así como su comunicación. La función de usar la oralidad tiene orígenes muy antiguos, ya que son heredados de con el pasar de tiempo y que gracias a ellos tienen su propia manera de resolver conflictos, como se ha realizado y este arroja resultados positivos que es razón suficiente para que en la actualidad aún se mantenga y se siga utilizando.

Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra (2011) dicen:

Este orden y necesidad se antepone o están más allá de la unión paradisiaca de las palabras, las leyes, los rituales y las convenciones culturales. Aunque en las evocaciones y narrativas orales el valor atribuido a la norma que ha sido trasgredida es importante - razón por la cual se reprocha al transgresor-, lo que más interesa no es quedarse en el reproche y en aludir persisten temen te a lo sucedido, sino reincorporar al transgresor al orden cultural recurriendo al conjunto de saberes o terapias propias de su tradición: los relatos contados en casa, en los rituales, en las mingas y en las asambleas y los consejos en los juicios o durante la aplicación de la sanción. En suma, en la acción en común van construyendo microrrelatos que orientan la vida de generaciones enteras. (págs. 410-411)

Para estas autoras, mencionan la importancia comunitaria y recreativa de la justicia indígena oral, se basa en una visión muy diferente de ver a la justicia moderna, por lo tanto, el orden cultural indígena no solo depende únicamente de las palabras, sino que también se incluyen las leyes y los rituales, en lo cual, estos elementos es un orden profundo y basada en una sabiduría colectiva que no se necesita estar escrita para que sea válida.

Además, la justicia indígena se ejerce en espacios ordinarios como lo son la Asamblea, mingas o en reuniones familiares, ya que cada comunidad tiene su propia voz en lo cual la oralidad permite que el juicio llegue a ser accesible a todos.

La oralidad no solo es una técnica, si no es el corazón del sistema de la justicia indígena en lo cual, se llega a mantener viva la sabiduría ancestral, y se forman los valores comunitarios y se va orientando de generación en generación para que los diversos conflictos que sean resueltos oralmente se convierten y se identifican como identidad dentro de cada grupo.

Las comunidades suelen antepone sus principios, antes de realizar las denominadas justicias indígenas, esto no quiere decir que los llene de algún tipo de placer, más bien, ellos suelen antepone su normativa heredada para la resolución de los conflictos, los cuales están establecidos de las generaciones antiguas, que estas servirán como ejemplo para futuras sanciones.

2.1.8.4 Comunidades nativas transcendentales

Dentro de lo que se conoce como terminología de la justicia indígena, está basado en un concepto que indica la variedad de comunidades o grupos humanos que están o no vinculados a la sociedad. Lo que indica que, mientras unos no están familiarizados a las sociedades actuales, viviendo en total aislamiento, los otros si pertenecen a la sociedad actual, e incluso forman parte de ella. Para los autores Mira Aranda Escalante, Leónidas

Wiener Ramos (2009) “...no existe una única palabra para designar a esta clase de grupos humanos, pudiendo ser denominados como: pueblos indígenas, pueblos originarios, poblaciones indígenas, pueblos tradicionales, grupos étnicos, entre otros” (págs. 9-A). Cabe recalcar que no solo existen, una única forma de determinar el nombre de estas comunidades que deben llevar, sino que, estas llevan diferentes seudónimos con una perspectiva dependiendo al lugar que cada una se encuentren.

La identidad que maneja cada una de las comunidades y su forma de darse a conocer al mundo puede variar de que tan antigua sea, pueden que lleguen a ser recientes o fueron conocidas de unos cien años. Esto en cuanto al tiempo que puede estar estipulado sobre sus orígenes, pero en cuanto a ellos a su forma de vivirlo, el autor J. Sánchez Parga (2013) expresa que:

La identidad indígena se encuentra atravesada por una tensión entre lo que significa ser indígena para él y para los ‘otros’; entre un movimiento de pertenencia a su propia identidad y un movimiento de apropiación de las identificaciones, con las que los ‘otros’ definen su diferencia. Esto mismo tiene que ver, desde otra perspectiva, con lo que es la cultura en cuanto designación por parte de los indígenas y para los ‘otros’, y sus propias formas de vida, en cuanto experiencia cultural del mismo indígena. Pero el discurso indígena sobre su identidad cultural se encuentra atravesado, de manera más o menos implícita, por una tenue, constante y consistente convicción: a lo largo de sus recurrentes referencias a su cultura, y por el sentido que se desprenden de sus contextos, el indígena parece decir no sólo que se diferencia por su cultura o que es su cultura la que lo hace diferente, sino sobre todo que es la pertenencia a su cultura lo que hace de él un indígena. En otras palabras, ser indígena es vivir y actuar en una cultura, y no serlo consistiría por el contrario en existir fuera de una cultura. (pág. 128)

Para las comunidades indígenas, es muy fundamental perseverar y fortalecer su identidad colectiva, de aquella manera los miembros que se reconocen como nativos de su comunidad mantengan el orgullo y la pertinencia cultural. Sin embargo, las generaciones actuales, según lo señala el autor, no siempre reflejan este sentido de pertenencia, lo que en la actualidad genera un conflicto identitario entre asumirse como miembro de la comunidad indígena integrarse dentro de la sociedad en general, afectando la continuidad de las tradiciones y la cohesión social interna.

El tiempo que han perdurado las comunidades indígenas es digna de que sea reconocida de una forma pulcra, sin ningún tipo de ataduras, algo que en la Constitución lo es en letras, pero, no suele verse reflejados. Es trascendente ver como de generación en generación avanzan estos tipos de normativas en estas comunidades, que no solo buscan llevar la paz a

sus pueblos, sino que también, sean reconocidos en la forma que se merecen, sin ningún tipo de atadura.

Las comunidades indígenas, han adquirido un carácter trascendental a lo largo del tiempo, ya que sus orígenes se remontan a épocas ancestrales. Además, en sus inicios no eran reconocidas ni valoradas por dichas autoridades estatales debido a los territorios en donde se asentaban. Por lo tanto, con el transcurso de los años, dichas comunidades lograron llegar a trascender fronteras, obteniendo visibilidad y reconocimiento social y jurídico, este proceso, no obstante, generó ciertos conflictos entre sus sistemas de autogobierno y de las estructuras estatales a las que estos pertenecían. Sin embargo, las comunidades han mantenido y fortalecido sus propias costumbres y normas internas, las cuales constituyen mecanismo efectivo para la resolución de conflictos dentro de su ámbito comunitario.

Si hablamos del lugar, en el cual estas comunidades habitan, se debe dejar claro que para estas diferentes comunidades es su lugar de dominio, en el cual prevalecen sus reglas, normas, códigos, etc. Para autores Mira Aranda Escalante, Leónidas Wiener Ramos (2009) referente a esto, nos dicen:

...uno de los principales aspectos que diferencia a los pueblos indígenas de las sociedades dominantes de los países en los que habitan, es su particular relación con su espacio territorial. Sin lugar a duda, el territorio es un elemento fundamental para la subsistencia de estos pueblos como grupos humanos diferenciados. (págs. 13-B)

Los autores destacan que las comunidades indígenas consideran el territorio como un elemento esencial para la subsistencia, dado que su permanencia en un lugar determinado ha sido determinante para su continuidad histórica y cultural. Sin embargo, para estas comunidades, el territorio posee un carácter sagrado, debido a la relación ancestral que tienen y es prolongada con el espacio en el que se encuentran asentadas, constituyendo un eje central de su identidad colectiva y de la protección de sus derechos territoriales.

El territorio forma parte importante en la trascendencia de las comunidades, en este mismo lugar se lograron observar distintos cambios de generación, que suelen ser el punto clave para su subsistencia y de no tener un lugar autóctono no hubiesen llegado a desarrollarse hasta la actualidad. Conservar este lugar es primordial para estas comunidades, por lo que dentro de sus normativas internas debe estar la conservación, razón suficiente para que predominen sanciones en caso de que algún ente superior desee adueñarse de ellas.

Debido al avance tecnológico las comunidades indígenas suelen ir adquiriendo más conocimiento, de cómo se estructura la ley entre otras cosas, lo que a su vez hace que se conozca de forma trascendental como viven, sus costumbres, su forma de llevar resolución de conflictos entre otros. Tomando en cuenta los factores que hacen que en los tiempos actuales sean conocidas y estudiadas este tipo de comunidades, y se crean grandes beneficios para acortar las brechas que existen entre la justicia normativa, que rigen en el Ecuador y la justicia indígena que es heredada de sus costumbres por los ancestros.

2.1.8.5 Comunidad de Paltabamba

La comunidad de Paltabamba se encuentra ubicada en la provincia de Bolívar del cantón Guaranda, perteneciente a la organización de Codiciv parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, con una distancia de 4.7 km y una altitud de 2900 m de la ciudad de Guaranda hacia la comunidad. Cabe mencionar que esta comunidad se encuentra aproximadamente a diez minutos de la capital provincial. Conformada por 800 personas, las cuales se identifican con la nacionalidad kichwa, los pobladores de la comunidad son agricultores que se dedican a la siembra de habas, choclos, y papas lo cual les ayuda al sustento en su economía familiar.

La mayoría de los habitantes de esta comunidad, no cuentan con los recursos necesarios correspondiente, ya que son de bajos recursos, en la cual, algunas personas no se les permite que sus hijos ingresen a instituciones superiores ya que apenas logran terminar el bachillerato, por eso la mayoría de los habitantes se dedican a la agricultura ya que no logran obtener un cupo en las instituciones superiores.

En esta comunidad, basan su indumentaria como propia, en la cual los hombres portan un poncho rojo, camisa y pantalón de distintos colores, así como los zapatos color negro para salir a la ciudad y botas de caucho para dirigirse a hacer sus trabajos dentro de la agricultura. En este mismo contexto, la vestimenta de las mujeres suele presentar, con un anaco blanco antiguamente, pero hoy en día el anaco es color negro, pero en algunas personas compuesto comúnmente por la tercera edad, lo siguen utilizando en el color blanco y su sombrero del mismo color con cinta negra, además su baeta, suele tener varios colores.

Esta comunidad está predominado de las religiones católicas y cristianos evangélicos, la religión del catolicismo es celebrada allí, y está regida por diferentes festividades en cada año, se caracteriza por las tradiciones culturales, en la cual se destacan festividades como las fiestas coloridas, como son los carnavales al igual que en todo el Ecuador y el mundo, en la

que siempre se mencionan la ciudad de los eternos carnavales, que ha llegado a ser un símbolo tradicional, en la cual se festejan bautizos, navidad, matrimonios, en la cual llegan a ser fiestas comunitarias que se comparten dentro con una gastronomía típica de la comunidad.

2.1.8.6 Comunidad de Quinoa Corral

La comunidad de Quinoa Corral se encuentra ubicada en la provincia de Bolívar del cantón Guaranda, perteneciente a la organización Unión y Progreso, parroquia de Guanujo, con una distancia de 18.50 km y una altitud de 3400 m de la ciudad de Guaranda, cabe mencionar que esta comunidad se encuentra aproximadamente a treinta minutos de la capital provincial. Conformada por 830 habitantes los cuales se identifican con la nacionalidad kichwa, los pobladores de la comunidad son agricultores, ganaderos y se dedican a la crianza de especies menores a su vez, lo poco que pueden llegar ganar en sus ventas les sirve para el sustento familiar.

Esta comunidad al igual que la anterior, la mayoría de los habitantes también son de escasos recursos, ya que algunas personas, así mismo, no se les permite que sus hijos ingresen a instituciones superiores, en la cual, apenas suelen terminar el bachillerato por eso, la mayoría de los habitantes está dedicada a la agricultura. En esta comunidad su vestimenta y su indumentaria es propia, y suelen reconocer a los hombres al vestirse con sombrero negro, poncho rojo, camisa y pantalón de varios colores y zapatos de caucho. En cambio, la vestimenta de las mujeres destaca con un anaco negro, su sombrero blanco y cinta de varios colores con una línea, que le hacen diferentes a otras comunidades, además, su baeta que utilizan es de múltiples colores.

Además, al momento de realizar alguna festividad suelen juntar a toda la comunidad, en la cual la celebración es realizada con música tradicional, y a su vez comparte su gastronomía la cual es típica del lugar. Se festejan a los menores de edad y adultos mayores sobre todo en época de carnaval, ya que es reconocido por todo el mundo, de una manera única dentro de la comunidad, es por eso por lo que es visitada por turistas para que puedan observar cómo se realizan y comparten la gastronomía propia de esta comunidad, que esto viene de generación y generación y no se va perdiendo la cultura junto con las tradiciones de esta comunidad.

2.2. Marco Legal

2.2.1 Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, tras la separación de la Gran Colombia y conformarse como Estado, logro establecer principios fundamentales para la organización de un Estado independiente, dejando por sentado las bases para su desarrollo. Desde aquel entonces han aparecido alrededor de veinte constituciones hasta nuestra fecha actual, convirtiendo al Estado ecuatoriano en el país con más cambios dentro de su constitución.

Llegando a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, tuvo una de sus últimas modificaciones, las cuales buscaban establecer una definición dentro de la estructura del poder público, la cual, estuvo más enfocada en los derechos humanos y fortaleciendo así al Estado en Derecho. Finalmente, en el año 2008 mediante elección popular coloco en vigencia una nueva carta magna la cual, marcó un hito en la historia ecuatoriana, entrando en vigor dentro del Decreto Legislativo, con registro Oficial número 449 de fecha 20 de octubre del año 2008. Esta nueva constitución no solo involucraba directamente salvaguardar los derechos humanos haciendo énfasis en los organismos internacionales, sino que también, destaca características importantes como, la superación del neoliberalismo, que era la desigualdad social, la implementación del Buen vivir para el desarrollo de sus habitantes, y se enfocó en un torno de derechos, justicia y participación ciudadana. También se realizó una reforma en el ámbito de participación política en el año 2017 y entrando en vigor el 24 de mayo, las cuales fueron limitadas a enmiendas.

Título I Elementos Constitutivos Del Estado

Capítulo primero Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Const., 2008, pág. 8)

Título II Derechos

Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Const., 2008, pág. A)

Capítulo cuarto

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art.56.-Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Capítulo cuarto

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Const., 2008, pág. B)

Sección segunda Justicia indígena

Art.171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Const., 2008, pág. C)

Estos articulados reconocen una diversidad cultural, étnica y jurídica, y la parte esencial es la identidad nacional, la cual, establece los pueblos indígenas y las comunas que no son entidades externas al Estado, sino que se integran de manera indivisible, y reconoce su existencia colectiva, sus formas particulares de la vida. Este reconocimiento no se limita solo en el aspecto cultural o simbólico, sino que influye el derecho a organizarse, autogobernarse y ejercer su sistema de justicia conforme a sus costumbres ancestrales y las normas propias. Por lo tanto, las autoridades tradicionales de estos pueblos tienen la facultad de poder

resolver conflictos internos mediante procedimientos que han sido transmitidos de generación en generación, la cual, garantiza la participación de todos sus miembros en especial de las mujeres.

Los ejercicios de derechos se encuentran plasmado dentro de los principios de la Constitución y de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, lo cual significa que ninguna práctica puede llegar a vulnerar las garantías jurisdiccionales. Como la justicia indígena no es paralela ni inferior a la justicia ordinaria, si no que se llega a constituirse dentro de un sistema legítimo que de articularse con el sistema judicial nacional mediante los mecanismos de coordinación y cooperación puede garantizar el respeto mutuo y de la seguridad jurídica.

Dentro de este ámbito el Estado tiene el deber de permanecer y proteger la riqueza cultural del país, la labor de promover y cuidar los elementos materiales, cómo las lenguas, los objetos históricos y los objetos inmateriales de los saberes tradicionales de las expresiones orales y la memoria colectiva. Estos elementos forman parte vital de la identidad nacional y la diversidad no es vista como un obstáculo, ya que, llega a ser como una fortaleza que enriquece al Ecuador como un estado plurinacional y pluricultural, ya que, cada grupo tiene un rol activo en la construcción de una sociedad más equitativa y justa, con el respeto hacia la sociedad. Además, se establece un modelo de Estado que reconoce y valora profundamente la diversidad cultural sobre la variedad en sus culturas, étnica y juridicidad dentro del país. Este reconocimiento no solo es meramente simbólico, sino que tiene unas implicaciones reales en la manera en la que se llega a la organización política, jurídica y social dentro del Estado. Se destaca su presencia, así como los derechos los cuales contribuyen a la construcción de un país plurinacional e intercultural. La visión de estos modelos rompe e imponen la necesidad de generar condiciones institucionales, jurídicas y política para poder garantizar su plena participación en la vida nacional.

2.2.2 Convenio # 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

El convenio N. 169 de la Organización Internacional del Trabajo siglas OIT, es un instrumento internacional jurídico que vincula directamente los derechos de las comunidades indígenas, teniendo presente que su cambio tuvo un proceso evolutivo a lo largo de los años. Durante los años 1957, se aprobó el convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, este fue el primer ente regulador de derechos enfocados en estos grupos. Desde su aparición el

convenio ha sido adoptado por diferentes países, 24 hasta la actualidad, debido a la gran presencia de comunidades ancestrales que en estos territorios habitan.

Para los años de 1980 las movilizaciones indígenas impulsaron nuevos conceptos sobre la diversidad cultural, querían ser escuchados buscando particiones lo cual hace que este código obtenga gran relevancia. Este convenio logra que se respeten la identidad cultural que tienen las comunidades indígenas y su autonomía como tal. Aunque estén cien por ciento ratificado, aún posee desafíos, sin embargo, es una herramienta de defensa de los derechos de los pueblos indígenas alrededor del mundo.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989)

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (OIT, 1989)

Estos dos artículos, reconocen que los pueblos originarios no solo poseen una cultura distinta, sino que reflejan que también tienen sus formas propias de organización jurídica, penal y social que merecen respeto dentro del marco del Estado moderno, este reconocimiento da un paso hacia la justicia intercultural, dando paso que el derecho no solo sea exclusivamente una construcción estatal, sino también es el reflejo de una diversidad histórica y cultural.

Estos límites que están basados en principios fundamentales del derecho nacional y de los derechos humanos universales, por lo tanto, hay un margen de respeto, pero también impide que determinadas prácticas tradicionales, prevalezcan si entran en conflictos con los estándares éticos y legales internacionales.

Por lo tanto, se busca respetar identidades colectivas sin renunciar la protección de los derechos individuales, logrando, un avance importante hacia el pluralismo jurídico, la cual

plantea desafíos prácticos sobre como armonizar diferencias culturales profundas sin imposiciones o relativismo que sean peligrosos.

2.2.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas siglas DNUDPI, fue adoptada en el año 2007, es uno de los instrumentos internacionales con más importancia a nivel mundial, debido al reconocimiento de derechos fundamentales de las comunidades indígenas, su proceso evolutivo que refleja su historia ha sido cambiante desde que apareció. Desde la agrupación de distintas comunidades por la década de los 70 debido a la aparición de estas comunidades en forma masiva, quienes buscaban ratificar sus derechos como comunidades, se celebró en Ginebra en 1977 la primera conferencia internacional para los pueblos indígenas en las Américas, evento trascendental que motivo a la participación de muchas comunidades indígenas.

Durante los años de 1982 se realizó una reunión dentro de a la ONU por parte del Consejo Económico y Social, el cual fue el encargado de realizar el primer borrador para una declaración como tal, procedimiento que tuvo múltiples complejidades como, carácter innovador, oposición de varios estados con conflicto constitucional, etc. Finalmente, en los años 2007 el 13 de septiembre la Asamblea General de la ONU con 144 votos a favor y 4 en contra adoptó la declaración. Compuesta de 46 artículos, en los cuales, se reconoce los derechos colectivos e individuales que tienen los pueblos y comunidades indígenas, derechos como la autodeterminación, derecho de sus tierras, derecho a no ser asimilados forzosamente, son los que resaltan en esta normativa internacional.

Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2007, pág. 5)

Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. (ONU, 2007, pág. 8)

Artículo 34 Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. (ONU, 2007, págs. 13-A)

Artículo 40 Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de

sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. (ONU, 2007, págs. 14- B)

Estos artículos reflejan la evolución de los sistemas internacionales que conciben la relación entre los Estados y los pueblos indígenas, es una parte del reconocimiento de estos pueblos que no solo deben ser protegidos como minorías culturales, si deben ser considerados como sujetos colectivos con la posible capacidad de poder ejercer los derechos políticos, jurídicos y sociales dentro de sus propios marcos de referencia

Los ejes de autodeterminación, es de poder tener la posibilidad de poder decidir sobre su propia vida comunitaria, sus instituciones y de qué manera interactúan con el entorno estatal, por lo tanto, esto implica que es una legitimación de sus propias formas de gobierno, de la resolución de los conflictos y de las prácticas culturales incluyendo a la espiritualidad y el derecho

Por lo tanto, se establece la necesidad en la cual los Estados, reconocen a la justicia indígenas como válidos ya que surgen de disputas o cuando se llegan a tomar decisiones que afectan a estas comunidades. La participación activa y el respeto por las estructuras internas no solo son meras concesiones, si no, son obligaciones derivadas del principio de la igualdad y el respeto a la diversidad

2.2.4 Código Orgánico De La Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial siglas COFJ es una normativa jurídica ecuatoriana, encargada de regular la estructura, organización, competencias y funciones que tiene los organismos que conforman la función judicial del estado. Apareció debido al cambio que de la norma constitucional que llegó en el 2008. Surge como una necesidad de reforma del sistema judicial ecuatoriano debido a los diversos tipos de conmociones que se dieron durante principios del siglo XXI, década en la cual, el país tenía un tipo de justicia politizada con poca eficiencia. Fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante la Ley Orgánica número 005 y publicada en el Registro Oficial, el 9 de marzo del 2009 en el suplemento 544, tiene una estructura basada en diferentes libros, regulando aspectos fundamentales tales como, la estructura de la Función Judicial la cual incluye la Corte Nacional de Justicia, tribunales y juzgados; la fiscalía general del Estado, Garantías del debido proceso, etc.

Art. 343.- **Ámbito De La Jurisdicción Indígena.** - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (Asamblea Nacional del Ecuador [COFJ], 2009, pág. 42)

Art. 344.- **Principios De La Justicia Intercultural.** - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principio b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. (COFJ, 2009, págs. 42-A)

Este sistema de justicia expresa con claridad que se reconozca y se articule la diversidad cultural del país como un marco constitucional, en la cual, se admiten que los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de resolución de conflictos, por lo tanto, esto está fundamentado en sus tradiciones y en las practicas ancestrales. Se le otorga legitimidad para poder ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, a su vez, esta autonomía no es absoluta, sino que se establece como un límite de protección de los derechos humanos, especialmente de las mujeres, que no pueden llegar a ser vulnerados bajo ningún argumento cultural

Este principio de igualdad en el acceso a la justicia, no solo suelen percibirse desde una perspectiva formal, sino también en los términos de comprensión en interpretación, la cual, implica el sistema judicial ordinario, ya que esta debe adaptarse para garantizar que las personas indígenas comprendan todos los procedimientos legales y así puedan participar plenamente en cada uno ellos. Los derechos de la justicia indígena no solo es una herramienta de técnica, si no es una manifestación del respeto hacia una justicia verdaderamente intercultural y propia, que el marco normativo no solo reconoce el sistema normativo si no la existencia de los sistemas jurídicos diversos que promueven la coexistencia armónica dentro del Estado, y tener una visión de avanzar hacia una justicia más inclusiva y representativa de la realidad plural del país.

2.2.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, es un pilar sumamente importante en la justicia ecuatoriana. Nació como desarrollo de la nueva Constitución del 2008, se consolida como un modelo de garantía en que los derechos son justiciables y eficaces. La constitución ecuatoriana del 2008 fue el primer paso para que esta ley tuviese su nacimiento, ya que al ser una Constitución que regula una alta gama de derechos humanos, colectivos, de naturaleza y participación, tuvo la necesidad de aprobar una ley que desarrolle las garantías jurisdiccionales y que las regule.

El 14 de octubre del año 2009 se promulga en el Registro oficial número 52, esta ley llevando por nombre Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional de siglas LOGJCC, la cual se encarga de controlar ámbitos como Garantías Jurisdiccionales, como son los procesos de Acción de Protección, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción por incumplimiento, Acción extraordinaria de Protección. Control Constitucional, los cuales a su vez son regulan funcionamiento de la Corte, su composición, atribuciones, procedimientos internos, calificación de consultas populares y reformas.

Desde que apareció también ha sido expuesta a múltiples reformas, las cuales fueron realizadas durante los años 2015 y 2018 respectivamente, lo cual buscaba mejorar la estructura de la Corte Constitucional, mediante la sentencia 003-18-SIN-CC en 2018. Fijo parámetros sobre el uso de las acciones de protección en lo que respecta a lo laboral y contractual. En la actualidad sigue siendo un instrumento vital que garantiza el cumplimiento de la Constitución basando su protección a derechos fundamentales en lo que tiene que ver actos de índole público o privados que se tornen de cierta manera vulnerados.

Art. 66.- Principios y procedimiento. - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

5. Oralidad. - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional [LOGJCC], 2009, pág. 21)

La inclusión de los pueblos indígenas en el ámbito constitucional es adaptar el procedimiento judicial dentro de sus realidades lingüísticas y culturales dentro de la oralidad como un principio que no solo reconoce una forma tradicional de transmisión de conocimiento, sino

de la resolución de los conflictos, ya que facilita la participación más genuina de quienes históricamente han estado marginados dentro del sistema jurídico estatal.

Es el uso del idioma propio como el vínculo válido para presentar acciones ante la Corte Constitucional la cual, implica el reconocimiento explícito de una diversidad lingüística como parte del ejercicio de sus derechos, por lo tanto, la exigencia de traducción no solo es de una cuestión técnica si no de un acto de respeto hacia la identidad cultural y de un mecanismo para poder garantizar la comprensión mutua entre distintos sistemas de pensamiento jurídico.

2.3 Marco Conceptual

1. Cosmovisión: Según el artículo detallado y referenciado explica un concepto académico y general, indica que la cosmovisión es la visión del mundo que tiene una sociedad en una determinada época o momento de su historia. Es decir, es la manera que tiene una cultura de ver e interpretar el mundo. Incluye el conjunto de creencias, valores, actitudes y conceptos que una persona o un grupo de personas tienen sobre la naturaleza del mundo y su lugar en él.

2. Consuetudinario, ria: El Diccionario de la lengua española nos dice que viene del latín *consuetudinarius*. Que es de costumbre, habitual o reincidente.

3. Cohesión: El Diccionario de la lengua española, nos dice que surge del latín *cohaesus*, parte del pasado de *cohaerere* 'estar adherido', 'tener cohesión'. Es la acción y efecto de reunirse o adherirse las cosas entre sí o la materia de que están formadas.

4. Antropología: El Diccionario de la lengua española nos dice que viene del latín *anthropologia*, y este derivado. del *ἀνθρωπολόγος anthrōpologos*, que habla del ser humano. Es el estudio de la realidad humana. Conjunto de ciencias que estudian los aspectos biológicos, culturales y sociales del ser humano.

5. Transcendental: El Diccionario de la lengua española nos dice que surge del latín *transcendente*. Cuyo concepto indica que se comunica o extiende a otras cosas. Que se deriva del ser y se aplica a todos los entes.

6. Ideológico, ca: El Diccionario de la lengua española nos indica perteneciente o relativo a la ideología. Perteneciente o relativo a una idea o a las ideas.

7. Deslegitimadas. El Diccionario de la lengua española nos dice que se refiere a que algo o alguien ha perdido su validez, credibilidad o legitimidad. Es el participio pasado femenino de "deslegitimar", que significa privar de legitimidad a algo.

8. Efervescencia. El Diccionario de la lengua española nos dice que viene del latín. *effervescens*, -entis cuyo significado es, empieza a hervir. Cuyo concepto es agitación, ardor, acaloramiento de los ánimos. Desprendimiento de burbujas gaseosas a través de un líquido.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

El trabajo de investigación de comparación jurídica de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, Provincia de Bolívar 2025, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, ya que permitió comprender en profundidad las normativas vigentes que regían en ambas comunidades.

A su vez, se comprendió la razón por la cual las normativas internas eran de carácter sancionador, y se identificaron las diferencias existentes entre ambas comunidades, así como el grado de proximidad o distancia que mantenían respecto de la norma suprema nacional.

Así mismo, se obtuvo un conocimiento más profundo, ya que la información relativa a las normativas internas no se encontraba disponible para todo el público. Por esta razón, se exploraron y analizaron las actas comunitarias, los cuales fueron comparados entre sí con el fin de determinar sus particularidades jurídicas.

Además, se examinaron las normas, prácticas y costumbres indígenas y se trabajó con la interpretación de discursos, entrevistas, normas consuetudinarias y decisiones comunitarias, buscando comprender el mecanismo de legitimidad que sustentaban el ejercicio de la justicia indígena en cada comunidad.

Tipo de investigación

La investigación fue de tipo exploratorio, ya que se investigó y analizó, de forma preliminar, el funcionamiento y las características de la jurisdicción indígena en las comunidades, debido a que no se había desarrollado ampliamente en el ámbito jurídico.

Este estudio servirá como base para futuras investigaciones, puesto que generó nuevas preguntas, hipótesis y líneas de análisis, tomando en cuenta el conocimiento empírico

recogido en el campo. Este enfoque permitió explorar y descubrir elementos jurídicos de derecho constitucional, respetando siempre su carácter comunitario de las normas y prácticas analizadas en el territorio objeto de investigación.

3.2 Recolección de información

Población

Para la identificación de la población se consideró que, las comunidades indígenas fueron un componente fundamental para lo que hoy se conoce como Estado, la sociedad ecuatoriana actual y del legado cultural del país. Las comunidades objeto de estudio se encontraban plenamente sentadas y distribuidas a lo largo del territorio ecuatoriano, poseedores de un sistema organizativo propio, de enfoque cultural y evolución ancestral. En el cuadro siguiente se exponen los elementos relevantes de las dos comunidades indígenas analizadas, los sistemas normativos vigentes y vinculantes, sus autoridades y los instrumentos de regulación indígena de cada una de ellas:

**Tabla # 1
POBLACIÓN**

Población	#
Constitución de la República del Ecuador	1
Convenio N.º 169 de la OIT pueblos indígenas y tribales	1
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos y pueblos indígenas	1
Ley de Garantías jurisdiccionales y control constitucional	1
Declaración de los derechos humanos 1948	1
Presidente de la Comunidad de Paltabamba	1
Presidente de la Comunidad de Quinoa Corral	1
Actas de cada comunidad (Paltabamba y Quinoa Corral)	2
TOTAL	9

Elaborado por: Autores

El presente trabajo de investigación no requirió muestreo, dado que se desarrolló bajo la figura de población absoluta. En el estudio se abordaron las comunidades de manera general, puesto que esta investigación de Derecho comparado se efectuó considerando la totalidad de

elementos, mismos que fueron fundamentales para la comprensión del régimen social, cultural y jurídico de dichas comunidades.

Métodos, técnicas e instrumentos

Después de establecer la población y la muestra, se determinó que métodos eran los más apropiados a fin de sustentar la investigación. Entre ellos destacaron el método analítico, el método exegético, el método de comparación jurídica, el método sintético y el método deductivo. Es así que, “el método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos” (Ramón Ruiz., 2007, pág. 13). Este autor reflejó el concepto directo del método como tal, y fue utilizado para analizar cada normativa interna existente en las actas de las comunidades, identificando aquellas que resultaban semejantes o disimiles entre sí, así como su ámbito de aplicabilidad, que en ocasiones generaba conflictos con la Constitución del Ecuador. Todo esto sirvió como base para determinar la existencia de posibles vulneraciones directas a los derechos fundamentales de las personas dentro de dichas normativas.

Además, se empleó el método exegético, el cual permitió realizar un análisis gramatical y exhaustivo de los reglamentos comunitarios. Se llevó a cabo una valoración profunda respecto de cómo sus normas, en el ámbito sancionador, son aplicables en cuanto a términos, plazos y tiempo de aplicación dentro de las comunidades. Del mismo modo, se examinó si las sanciones impuestas respetaron la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que vieron involucradas en dichos procesos sancionadores, este proceso involucró también la revisión de los fundamentos normativos de la justicia ordinaria.

Por su parte, el método de comparación jurídica, permitió derivar, analizar y comparar la forma en que cada comunidad ejercía su justicia comunal, a partir de sus normas y procedimientos propios. Esta perspectiva facilitó la identificación de similitudes y diferencias en los mecanismos de resolución de conflicto, en relación con la Constitución del Ecuador y el Convenio 169 de la OIT, lo que permitió determinar el grado de autonomía y legitimidad de cada sistema jurídico comunitario. Además, esta comparación se realizó desde un enfoque cualitativo, orientado a comprender el contexto cultural y social en el que se encontraban insertos los sistemas jurídicos comunales.

El método sintético, dentro de esta investigación de comparación jurídica de la jurisdicción indígena en las comunidades mencionadas, permitió integrar y agrupar la información obtenida, lo que contribuyó a construir una visión global del ejercicio de la justicia comunal. Se reunieron los elementos normativos, y las prácticas de resolución de conflictos, así como las funciones de las autoridades comunitarias. Este método resultó esencial para la formulación de conclusiones, en la cual se evidenció el valor del pluralismo jurídico y la legitimidad del derecho indígena.

Finalmente, se empleó el método deductivo, conforme al concepto expuesto por Ramón Ruiz en el año 2007, que contempla:

La deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Proviene de deductivo que significa descender. Este método fue ampliamente utilizado por Aristóteles en la silogística en donde a partir de ciertas premisas se derivan conclusiones. (pág. 20)

El autor enfatizó que, para aplicar correctamente este método, era necesario realizar investigaciones de carácter afirmativo. En este trabajo, se efectuaron deducciones a partir de las actas vigentes en cada comunidad, con el propósito de comprenderlas y establecer relaciones jurídicas pertinentes.

Técnicas de investigación

Entrevista

En esta investigación, la entrevista como metodología cualitativa, resulto fundamental para la recopilación de información directa de los actores involucrados, entre ellos las autoridades comunales y los líderes que participaron en la resolución de conflictos, específicamente en el ejercicio de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, y así obtener una comprensión detallada y comparativa de la manera en que se ejerció la jurisdicción en cada una de las comunidades. A través de estas entrevistas semiestructuradas, se permitió a las personas entrevistadas expresar sus experiencias, conocimiento y perspectivas respecto del ejercicio indígena, sobre la forma en que se regían los principios, los procedimientos y desafíos relacionados con el sistema jurídico. El enfoque cualitativo de dichas entrevistas permitió captar las particularidades culturales, las normativas y la organización interna que distinguían a cada comunidad. En este sentido, las entrevistas constituyeron una herramienta esencial para el cumplimiento directamente de los sujetos involucrados.

Técnicas documentales

En el marco normativo de esta investigación, el uso de técnicas documentales fue esencial para poder comprender la estructura normativa, constitucional y jurisprudencial que sustentaba el ejercicio de la justicia indígena en el Ecuador. Técnicas como el fichaje, los resúmenes y las citas permitieron acceder de manera sistemática a las fuentes secundarias que contenían la información jurídica necesaria para el análisis, lo que ayudó a comparar y comprender jurídicamente sus prácticas desde el enfoque intercultural sentados todos estos elementos en el marco teórico de este trabajo. Asimismo, se examinaron documentos propios de cada comunidad, como actas y normativas internas, los cuales reflejaron la manera en que se ejercía su sistema de justicia. Asimismo, las técnicas documentales permitieron sistematizar y analizar de forma ordenada la base normativa que gira en torno a este trabajo.

Instrumentos

Matriz de Comparación

Esta investigación resulta ser un aporte muy valioso, la metodología aplicada se basó en el diseño de instrumentos como la matriz de comparación de la jurisdicción indígena, misma que en el capítulo IV de este trabajo contiene de forma didáctica los principales criterios que se hayan contenidos en las actas de resolución de conflictos dentro de la jurisdicción indígena, y de forma visualmente cómoda poder identificar similitudes y diferencias entre los objetos de investigación, comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral.

Esta matriz fue estructurada sobre la base de cinco categorías, en las cuales se organizó la interpretación jurídica y sociocultural del régimen interno de la justicia indígena. Cada categoría se conformó por indicadores específicos que permitieron identificar y analizar los elementos esenciales del ejercicio de la jurisdicción indígena.

Estas categorías e indicadores establecidos fueron los siguientes:

Categoría 1

- Generalidades de estructura del Acta que institucionaliza el Régimen Interno de Justicia Indígena.
- Indicadores
- Fecha y lugar, Autoridades presentes, Participación comunitaria, Invocación cultural o ritual.

Categoría 2

- Antecedentes del caso
- Indicadores
- Conflicto vinculado al Bien Jurídico Tutelado o Interés Afectado, Sujetos Procesales, Hechos Imputados y Calificación de la Falta/Infracción, Falta desde lo Consuetudinario/Infracción al Derecho Propio, Falta desde la Política Criminal de la justicia ordinaria,

Categoría 3

- Procedimiento
- Indicadores
- Tipo de Mecanismo de Resolución de Conflictos/Etapa Procesal, Garantía del Derecho a la Defensa y Contradicción, Presentación de Descargas y Pruebas, Valoración y Prevalencia de la Prueba - Testimonios Comunitarios, Peritajes, Prueba Indiciaria, Nivel de Participación Comunal en la Decisión-Principio de Deliberación Colectiva.

Categoría 4

- Resolución o Castigo
- Indicadores
- Trabajo en Beneficio Comunal, Reparación Integral del Daño, Medida Restrictiva de Derechos, Multas de la Sanción/Justicia Aplicada Función Preventiva General, Resarcimiento, Reeducación y Pacificación Social. Aceptación de Responsabilidad y Conformidad con la Medida Correctiva,

Categoría 5

- Aspectos Transversales
- Indicadores
- Acta Formal, Acta en Idioma Propio, Registro Jurisdiccional, Derecho Propio/Consuetudinario, Dogmática Jurídica Estatal, Finalidad- Objetivo Principal de la Intervención Jurisdiccional.

Por lo tanto, esta categorización permitió la comparación y establecer un análisis diferencial entre ambas comunidades, con el fin de poder identificar las divergencias y particularidades de la estructura, funcionamiento y aplicación de la justicia indígena dentro de su régimen interno.

Guía de Entrevista

Asimismo, para entrevistar a las personas que dirigen estas comunidades, se diseñó una guía de entrevistas para alcanzar mayor profundidad de información en la investigación, dado que se incorporaron seis preguntas de entendimiento general y accesible. Este instrumento fortaleció la comprensión desde una perspectiva intercultural, adaptándose con flexibilidad a la realidad cultural y lingüística de los entrevistados.

Fichas Bibliográficas y Normativas

La sistematización de la información documental y normativa fue dinámica dado al diseño de las fichas bibliográficas y normativas, las que permitieron integrar la relevancia de los contenidos en una descomposición práctica de temas a partir de la identificación de diversas fuentes, autores y obras, que fueron encontradas en bases de datos indexadas, la biblioteca física UPSE y en documentos contenidos en repositorios especializados, sin estos instrumentos el manejo y organización de la información teórica hubiese sido nada metodológico.

3.3 Tratamiento de la información

El proceso de tratamiento y gestión de la información cualitativa se fundamentó en una metodología rigurosa, dado que las entrevistas constituyeron un elemento esencial para la comprensión profunda del objeto de estudio. Estas se realizaron de forma remota, a través de la plataforma Zoom, lo que permitió una interacción directa con los presidentes de cada comunidad, sin que existiera restricciones geográficas.

Con el fin de preservar la integridad y fidelidad del contenido verbal, todas las sesiones fueron grabadas en su totalidad. Posteriormente, se implementó una herramienta de inteligencia artificial para la transcripción automática y precisa de cada pregunta y respuesta, lo cual optimizó el tiempo de procesamiento y redujo significativamente el margen de error humano.

Una vez obtenidos los documentos transcritos, se procedió al análisis del contenido, etapa que resultó crucial para la identificación de patrones, la definición de categorías temáticas y la construcción de las conclusiones jurídicas de la investigación. Paralelamente, el estudio comparativo se sustentó en una sólida triangulación de fuentes e instrumentos, lo que garantizaron la validez y la exhaustividad de los hallazgos obtenidos.

Las bases teóricas de esta investigación se construyeron mediante la consulta, fuentes bibliográficas especializadas, tales como libros, artículos y fichas académicas. No obstante, la información más relevante provino del análisis de las actas de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, así como de las entrevistas cualitativas realizadas a sus líderes.

En cuanto a los instrumentos empleados, se desarrolló una matriz de comparación destinada a cotejar el contenido normativo de las actas de ambas comunidades. Dicha matriz,

complementada con los testimonios obtenidos de los líderes, permitió una descripción detallada de los criterios aplicados en los procedimientos de resolución de conflictos, elementos fundamentales para la operacionalización de la variable de comparación y la comprensión del modo en que se ejerce la justicia indígena en cada contexto comunitario.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla #2
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO
Comparación jurídica de la jurisdicción indígena en las comunidades de Paltabamba y Quinua Corral.	La comparación jurídica de la jurisdicción indígena consiste en el análisis sistemático de las normas, procedimientos, valores y prácticas, las cuales son aplicadas por las comunidades de Paltabamba y Quinua Corral en el libre ejercicio de su justicia propia, con la finalidad de identificar semejanzas y diferencias en su aplicación, a su vez, comparar su relación con los derechos humanos, la Constitución y los estándares internacionales, resaltando el rol de la autonomía cultural y la organización comunitaria en la resolución de conflictos.	La justicia indígena. Analizar los antecedentes históricos, junto con el reconocimiento jurisdiccional autónomo, su relación con derechos humanos, la Constitución y los estándares internacionales.	Antecedentes de la jurisdicción de la justicia indígena en el Ecuador.	Fecha y lugar en la que se celebró actuación y/o sustanciación. Autoridades presentes. Participación comunitaria.	Matriz de comparación.
			Reconocimiento jurisdiccional autónomo de sus culturas.	Aspectos Transversales (lenguaje, derecho propio). ¿Cuáles son los valores o principios que manejan en las decisiones de justicia en la comunidad?	Ficha bibliográfica Guía de entrevista a los presidentes de cada comunidad.
			Derechos humanos y su conflicto con la justicia indígena	Conflicto vinculado al Bien Jurídico Tutelado o Interés Afectado. Falta desde lo Consuetudinario/Infracción al Derecho Propio Falta desde la Política Criminal de la justicia ordinaria Tipo de Mecanismo de Resolución de Conflictos/Etapa Procesal	Matriz de comparación.

			Justicia Indígena y su vinculación hacia la constitución	¿Considera usted que las reglas y procedimientos de justicia indígena de su comunidad guardan armonía con los derechos constitucionales que tenemos los ecuatorianos?	Guía de entrevista a los presidentes de cada comunidad.
	Características de las comunidades indígenas. Examinar cómo se organiza la comunidad, sus autoridades, la participación social y los tipos de conflictos que resuelven.		Observación y comparación sobre la justicia indígena ecuatoriana y las naciones unidas	Indicadores de resolución o castigo, con estándares internacionales de derechos humanos y ONU.	Ficha bibliográfica.
			Características de las comunidades Indígenas	Invocación cultural o ritual.	Matriz de comparación.
				¿Qué tipo de conflictos resuelve normalmente la jurisdicción indígena en su comunidad?	Guía de entrevista a los presidentes de cada comunidad.
			Autonomía de las comunidades Indígenas	Aspectos transversales, lenguaje propio, en el sistema de justicia autónomo.	Ficha bibliográfica.
	Antropología entre culturas. Considerar los procedimientos orales, el papel de la costumbre y tradición, así como las formas de sanción y su trascendencia cultural.		Comunidades nativas transcendentales	¿Qué tipos de procedimientos están establecidos o se basan en la costumbre oral y la tradición?	Guía de entrevista a los presidentes de cada comunidad.
					¿Qué métodos de sanción se aplican en casos de incumplimiento dentro de la comunidad?
				Tipo de Mecanismo de Resolución de Conflictos/Etapa Procesal	

		<p>Compara directamente los casos de Paltabamba y Quinoa Corral, aplicando todos los indicadores (inicio, antecedentes, procedimiento, resolución y aspectos transversales).</p>	<p>Comunidad de Paltabamba y Comunidad de Quinoa Corra</p>	<p>Garantía del Derecho a la Defensa y Contradicción, Presentación de Descargas y Pruebas</p> <p>Valoración y Prevalencia de la Prueba - Testimonios Comunitarios, Peritajes, Prueba Indiciaria.</p> <p>Nivel de Participación Comunal en la Decisión-Principio de Deliberación Colectiva.</p> <p>Trabajo en Beneficio Comunal, Reparación Integral y sanción del Daño, Medida Restrictiva de Derechos.</p> <p>Multas de la Sanción/Justicia Aplicada Función Preventiva General, Resarcimiento, Reeducación y Pacificación Social.</p> <p>Aceptación de Responsabilidad y Conformidad con la Medida Correctiva.</p>	<p>Matriz de comparación.</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultado

4.1.1 Análisis de resultado entrevista dirigida al presidente de la comunidad de Quinoa Corral.

Entrevistado: Sr. Carlos Fabián Chimbo Chimbo

Cargo: Presidente De La Comunidad Quinoa Corral

Fecha de la entrevista: 20 de septiembre de 2025

Lugar de la entrevista: Vía ZOOM

Pregunta #1 ¿Qué tipo de conflictos resuelve normalmente la jurisdicción indígena en su comunidad?

El entrevistado afirmó que la jurisdicción indígena aborda todo tipo de conflictos que se presenten en su comunidad, como su alcance material al de la justicia ordinaria. Esto incluye controversias de diferente índole, tales como violaciones, accidentes, peleas y robos.

Pregunta #2 ¿Qué tipos de procedimientos están establecidos o se basan en la costumbre oral y la tradición?

El proceso se basa en la oralidad y la deliberación de los miembros de la Asamblea. El procedimiento se inicia solicitando la notificación de las dos partes afectadas, ya sean demandante y acusado, así como la comparecencia de los testigos. La herramienta central de la justicia es la Asamblea Comunitaria o de la organización, el cual, recogen las versiones de lo sucedido para que la comunidad pueda deliberar. El objetivo es alcanzar un acuerdo entre las partes que permita solucionar el caso, culminando en la resolución de justicia indígena, la cual es específica para cada caso. Además, dentro de esta entrevista destacó que es, según a las costumbres de cada organización, se aplican purificaciones como parte de su método de justicia.

Pregunta #3 ¿Cuáles son los valores o principios que manejan en las decisiones de justicia en la comunidad?

El líder de esta comunidad mencionó que los valores que guían las decisiones de justicia en su comunidad son de carácter ético y moral. Se identificaron como los más principales la honestidad, la transparencia y la equidad. Estos principios rectores, buscan asegurar un proceso justo y que la resolución final sea aceptada por todas las partes y la comunidad, garantizando la legitimidad del sistema.

Pregunta #4 ¿Cuáles son los retos enfrenta actualmente la comunidad para ejercer su autonomía en materia de justicia?

El presidente de la comuna sostuvo que, el principal desafío reside en la extensión de su competencia a los casos de mayor gravedad. El entrevistado señaló que buscan fortalecer su capacidad para solucionar casos más fuertes o avanzados, citando como ejemplo la violación, los cuales ya han tratado y, en el futuro, posiblemente el asesinato, que aún no han abordado. Resaltó que el reto se vincula directamente a la necesidad de fortalecer su identidad y cultura, reafirmando la validez de la justicia indígena, que ya se encuentra amparada por la ley estatal.

Pregunta #5 ¿Considera usted que las reglas y procedimientos de justicia indígena de su comunidad guardan armonía con los derechos constitucionales que tenemos los ciudadanos ecuatorianos?

El entrevistado manifestó una convicción clara en la armonía de su sistema con el ordenamiento jurídico estatal. Afirmó que sus procedimientos y reglas guardan coherencia con los derechos constitucionales de la norma suprema, pues están diseñados para operar respetando los derechos humanos y lo que está establecido en la ley.

Pregunta #6 ¿Qué métodos de sanción se aplican en casos de incumplimiento dentro de la comunidad?

El método de sanción más común y puesto en práctica es el trabajo comunitario, a su vez menciona que, está enfocado en el cumplimiento fiel de la solución acordada. El propósito fundamental de la justicia indígena no es la punición, sino el cumplimiento de la reparación. No obstante, en caso de un posible incumplimiento de la sanción acordada, el mecanismo de respuesta es la convocatoria de una nueva asamblea con toda la gente de la comunidad. Esta

asamblea determinará un nuevo castigo que dependerá de la magnitud del incumplimiento como tal. Concluyó.

4.1.2 Análisis de resultado entrevista dirigida al presidente de la comunidad de Paltabamba.

Entrevistado: Sr. Ángel Segundo Pilamunga Hinojoza.

Cargo: Presidente de la Comunidad de Paltabamba.

Fecha de la entrevista: 22 de septiembre de 2025

Lugar de la entrevista: Vía ZOOM

Pregunta #1 ¿Qué tipo de conflictos resuelve normalmente la jurisdicción indígena en su comunidad?

El entrevistado mencionó que para hacer la justicia indígena jurídicamente en la comunidad los conflictos que comúnmente se resuelve son los robos, amenazas de violaciones, linderos y tierras. Estos son los tipos de justicia indígena que ese han abarcado dentro de la comunidad.

Pregunta #2 ¿Qué tipos de procedimientos están establecidos o se basan en la costumbre oral y la tradición?

El entrevistado menciona que según a su tradición se ha realizado los trabajos comunitarios, baños con agua y ortiga, y dar un látigo. Estos son procedimientos se llevan dentro de la comunidad y además mencionó que se rigen al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta #3 ¿Cuáles son los valores o principios que manejan en las decisiones de justicia en la comunidad?

El presidente de la comunidad mencionó que los valores que llevan dentro de la comunidad es el respeto a la justicia indígena, y ambas partes que se respeten y luego se llegue aplicar la justicia indígena.

Pregunta #4 ¿Cuáles son los retos enfrenta actualmente la comunidad para ejercer su autonomía en materia de justicia?

El entrevistado mencionó que en primer lugar la comunidad debe ser jurídica y luego se procede a aplicar cualquier tipo de justicia indígena dentro de la comunidad, porque si la comunidad no es jurídica no se puede realizar la justicia indígena, y ya no están amparados por la Constitución del Ecuador, porque si no se rigen a esto, los presidentes pueden resultar perjudicados y ser sancionados.

Pregunta #5 ¿Considera usted que las reglas y procedimientos de justicia indígena de su comunidad guardan armonía con los derechos constitucionales que tenemos los ciudadanos ecuatorianos?

El entrevistado menciona que, si se mantienen en armonía y se rigen de acuerdo al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, además se deben de basarse para la aplicación de la justicia indígena, conforme a los derechos constitucionales.

Pregunta #6 ¿Qué métodos de sanción se aplican en casos de incumplimiento dentro de la comunidad?

El entrevistado mencionó que, en caso de incumplimiento dentro de la comunidad. la sanción es trabajos comunitarios. Según la gravedad de la falta, la sanción más prolongada puede llegar a ser de tres a cuatro años de trabajo comunitario. La persona sancionada debe acatar el derecho y la obligación que es establecido por el cabildo para cumplir con su trabajo comunitario, de no hacerlo, no podrá darse por concluido el procedimiento de la justicia indígena.

Matriz de comparación

Dentro de la matriz comparativa se analiza y se compara la situación de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, con el propósito de identificar las diferencias en la forma en que cada una aplica su régimen interno de la justicia indígena.

La comunidad de Paltabamba cuenta con un acta # 50, aprobada en el año 2013, la cual se le considera como instrumento normativo madre de su sistema jurídico interno, Dicha acta, vigente hasta la actualidad, no ha sido objeto de modificación desde su aprobación inicial. Este hecho no solo obedece a la voluntad comunitaria de preservar su validez y la aceptación social, si no que se considera que cualquier alteración podría llegar a afectar la legitimidad y continuidad de su sistema de justicia indígena. Por lo tanto, la comunidad de Paltabamba mantiene inalterado su marco normativo originario como garantía de coherencia con su tradición jurídica ancestral.

Así mismo, la comunidad de Quinoa Corral, realizó una reforma integral dentro de su acta en el año 2024, que fue aprobada mediante asamblea extraordinaria celebrada el 1 de septiembre del mismo año. Además, estas modificaciones no solo responden a los nuevos cambios y a las necesidades que enfrenta la comunidad en la aplicación de la justicia indígena, reflejando así el proceso de la actualización normativa basado en la participación colectiva.

Ambas actas se encuentran vigentes a la fecha. En los cuadros comparativos que se presenta a continuación, se realiza un análisis sistemático entre ambas comunidades, en la cual permite observar las diferencias en su estructura, contenido y aplicación en la justicia indígena.

Tabla # 3
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS ACTAS DE LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL

CATEGORÍA	INDICADOR	CARACTERIZACIÓN DEL INDICADOR	ACTA 1 PALTABAMBA	ACTA 2 QUINUA CORRAL
Generalidades de estructura del Acta que institucionaliza el Régimen Interno de Justicia Indígena.	Fecha y lugar.	Fecha y lugar en la que se celebró actuación y/o sustanciación.	Paltabamba, 22 de noviembre del 2013 – 21h00. Asamblea general ordinaria de la comunidad.	Quinua Corral, 01 de septiembre del 2024 - 09h00. Asamblea general extraordinaria.
	Autoridades presentes.	Autoridades Tradicionales/Jurisdiccionales Indígenas o Comunitarias.	Presidente de la comunidad de Paltabamba Ángel Segundo Pilamunga. Secretario de la Comunidad, Marcelino Zaruma. Miembros de varias comunidades: Bramadero Grande Manzana pamba Tingo Pamba Jatumpamba. Representantes de COACIL y de la organización Nueva Esperanza.	Presidente Carlos Fabián Chimbo Chimbo. Consejo de Gobierno Comunitario Secretaria Srta. Ana Patín.
	Participación comunitaria.	Principio de Deliberación y Convalidación Colectiva o Social.	Comuneros entre 300 miembros de Paltabamba y otras comunidades invitadas.	Participación de Socios, miembros y comuneros, asistencia registrada de 150 socios en la resolución final.
	Invocación cultural o ritual.	Acto Simbólico de Legitimación Jurisdiccional.	La justicia ancestral se basa en la purificación con el agua y ortiga. La sanción tiene el objetivo la purificación el espíritu y terminar con los malos espíritus que dañan a la humanidad.	La justicia ancestral se basa en la aplicación de baño de purificación y juetes a los responsables. Además, se convoca a una asamblea posterior para culminar con la sanación y purificación.

Antecedentes del caso	Conflicto vinculado al Bien Jurídico Tutelado o Interés Afectado.	Caracterización del interés colectivo o particular protegido por el régimen de justicia indígena.	Bien Jurídico la Vida. Interés Comunal: Búsqueda de reflexión para los jóvenes y que sirva de experiencia para la juventud.	Integridad Física por Daños causados. Interés Comunal: Armonía y Tranquilidad Comunal.
	Sujetos Procesales.	(Ofendido/Agraviado y Presunto Responsable/Acusado.	Presunto Responsable/Acusado Ofendidos/Agraviados. Víctima Directa.	Directora de Agraviada Presunto Responsable principal Otros involucrados/demandados
	Hechos Imputados y Calificación de la Falta/Infracción.	La descripción fáctica del comportamiento ilícito atribuido a la o las personas y cuál es el tipo penal o administrativo correspondiente.	Asesinato.	Laceración con impacto en el rostro por un objeto.
	Falta desde lo Consuetudinario/Infracción al Derecho Propio	Violación de las normas, usos y costumbres legalmente reconocidos y practicados por un pueblo indígena o comunidad.	Derecho Consuetudinario/Falta consuetudinaria: Incurrir en un delito contrario a la costumbre propia y que daña el espíritu.	Derecho Consuetudinario/ Falta consuetudinaria: Quebrantamiento de la armonía y la tranquilidad de la comunidad.
	Falta desde la Política Criminal de la justicia ordinaria	Diseñadas por el Estado para controlar, prevenir y sancionar el delito dentro del sistema penal.	Delito de Asesinato.	Delito de Lesiones Personales
Procedimiento	Tipo de Mecanismo de Resolución de Conflictos/Etapa Procesal	Procedimiento legal o empleado alternativo para gestionar, solucionar o finalizar la controversia jurídica.	Asamblea General Ordinaria Instancia Jurisdiccional. Exposición del conflicto y del procesado. Diligencia de Interrogatorio. Lectura de Acuerdos alcanzados y Transacción Confidencial. Instancia de Mediación previa.	Asamblea General Extraordinaria como órgano jurisdiccional. Presentación de los medios probatorios.
	Garantía del Derecho a la Defensa y Contradicción, Presentación de Descargas y Pruebas	Asegura al imputado la oportunidad plena de ser oído, refutar los cargos, aportar evidencia y controvertir las pruebas de la contraparte	La intervención de las partes. El procesado debe exponer detalladamente los hechos suscitados.	La Asamblea enfatizó la necesidad de seguir el debido proceso conforme al Art. 76 de la Constitución para que las partes ejerzan su derecho a la defensa.

	Valoración y Prevalencia de la Prueba - Testimonios Comunitarios, Peritajes, Prueba Indiciaria.	Proceso por el cual la autoridad judicial pondera, jerarquiza y otorga fe al conjunto probatorio, reconociendo el valor especial de los testimonios colectivos, con la experticia técnica y los indicios lógicos para formar convicción sobre los hechos.	La Asamblea determinó la culpabilidad o inocencia con méritos suficientes de responsabilidad, basados en las intervenciones y las pruebas presentadas. Se menciona la necesidad de tener fundamentos para la resolución, y aplicación de la justicia ancestral basado en la purificación.	Se solicitara la presentación de las facturas de gastos para realizar el cálculo total de la reparación como prueba material de los daños.
	Nivel de Participación Comunal en la Decisión-Principio de Deliberación Colectiva.	El grado y la forma en que una comunidad ejerce su autonomía a través del debate y el consenso colectivo para construir la decisión final o sanción en su sistema de justicia propio.	Alta participación, con 300 comuneros y líderes de otras comunidades. La sanción de 10 juetes fueron sometida a votación y aprobado por unanimidad de la comunidad.	La Asamblea es la máxima instancia que tomara la decisión final. Las resoluciones serán tomadas después de deliberaciones.
Resolución o Castigo	Trabajo en Beneficio Comunal, Reparación Integral y sanción del Daño, Medida Restrictiva de Derechos.	Conjunto de sanciones restaurativas y limitativas impuestas para compensar a la víctima y a la comunidad por el daño causado, priorizando el resarcimiento sobre la mera punición.	Ritual de Sanción: Baño de purificación con agua y ortiga en el río de Guaranda y realizar trabajos comunitarios por un lapso de cinco años, dos veces por cada mes en el horario de 8am a 16pm. Medida Restrictiva de Derechos: Multa de \$5,000 USD por el incumplimiento Reparación Integral del Daño mediante Indemnización: Cantidad acordada internamente entre las partes. La sanción requiere la firma de las partes para constancia y efectividad de lo accionado.	Ritual de Sanción: Mediante el Baño de purificación y juetes a todos los responsables. Medida Restrictiva de Derechos: El corte de agua de sus viviendas en caso de incumplimiento de la sanción. Reparación Integral del Daño mediante Indemnización: El pago del 75% de los gastos.
	Multas de la Sanción/Justicia Aplicada Función Preventiva General, Resarcimiento, Reeducación y Pacificación Social.	Objetivos de la sanción, ya sean penal o restaurativa que, mediante el castigo pecuniario y otras medidas, busca disuadir futuros ilícitos, reparar a la víctima, reformar al infractor y restablecer la armonía comunitaria.	Purificación: Purificar el espíritu y lograr la reintegración a la comunidad. Resarcimiento: Indemnización acordada entre las partes.	Purificación: Cumplir con el proceso de sanación y purificación. Resarcimiento: La pacificación social busca que el conflicto no afecte la armonía y la tranquilidad, y que permita alcanzar la reconciliación

	Aceptación de Responsabilidad y Conformidad con la Medida Correctiva.	Reconocimiento voluntario del ilícito por parte del infractor y su acuerdo expreso con la sanción o mecanismo restaurativo impuesto por la autoridad competente.	Las partes se sometieron libre y voluntariamente a la jurisdicción indígena, aceptando como sanción la aplicación de diez juetes.	Reconoce el pago por los daños y piden disculpas en la asamblea de juzgamiento. Todos los involucrados se comprometen a respetar y dar cumplimiento a la resolución.
Aspectos Transversales	Acta Formal, Acta en Idioma Propio, Registro Jurisdiccional.	Documento escrito, oficial y bilingüe que valida, deja constancia y archiva de manera permanente las actuaciones, decisiones y resoluciones de la autoridad de justicia.	Acta Formal/Registro Jurisdiccional: Es un Acta # 50 con análisis, argumentos y resoluciones, redactada en castellano-español. Se menciona que las partes ratificaron el sometimiento en el libro de actas de la comunidad.	Acta Formal/Registro Jurisdiccional: Mediante resoluciones No. 01, 02, 03, el lenguaje es en Castellano con uso de terminología jurídica estatal y lenguaje de su cultura.
	Derecho Propio/Consuetudinario	Se basa en la costumbre, la tradición oral y la cosmovisión colectiva de un pueblo, buscando principalmente la reparación y la pacificación social.	Se aplica con base en tradiciones ancestrales y sus derechos propios como la purificación, látigo, trabajos comunitarios.	La decisión tiene como objeto principal la Reparación Integral del Daño a la víctima, un valor central en el sistema consuetudinario La resolución comunal representa una forma de justicia alternativa que busca resolver el conflicto de manera definitiva dentro del ámbito local.
	Dogmática Jurídica Estatal	Derecho positivo, con un enfoque en la tipificación y la sanción punitiva.	El proceso se fundamenta y legitima citando la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 1, 10, 56, 57, 171 El Convenio 169 de la OIT Art 8 y 9 en concordancia con el art 343, 344 del código de la función judicial	El proceso se fundamenta en la Constitución Art. 76, 57 numeral 9, 10, y 171. Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 343. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

	Finalidad- Objetivo Principal de la Intervención Jurisdiccional.	Restablecer la paz social y la convivencia comunal, priorizando la reparación del daño causado por la falta o infracción.	La jurisdicción indígena busca purificar el espíritu para lograr la reintegración del miembro a la comunidad, solucionar el conflicto mediante el acuerdo y resarcimiento correspondiente, y fortalecer el derecho propio asegurando su autonomía.	La jurisdicción indígena busca la armonía, la paz y la reconciliación entre las partes, recordando que pertenecen a una misma familia y que deben actuar como verdaderos comuneros.
--	--	---	--	---

Elaborado por: Autores

4.2 Verificación de la idea a defender

En el desarrollo de la presente comparación jurídica, la idea a defender se cumple, se sostiene y se verifica que las decisiones de jurisdicción indígenas adoptadas en las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral constituyen un mecanismo efectivo de justicia, sustentado en el derecho propio y en la cosmovisión ancestral, en plena armonía con el contenido constitucional ecuatoriano.

Esta afirmación se enmarca en el Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Este precepto garantiza la coexistencia y la validez de múltiples sistemas jurídicos dentro del territorio nacional, así otorgando a la justicia indígena dentro de la misma jerarquía que de la justicia ordinaria. Además, el artículo 171 de la República del Ecuador el pilar muy fundamental de este reconocimiento jurídico de la justicia indígena, al conferir a las autoridades indígenas sus funciones jurisdiccionales, sustentadas en sus tradiciones y normas consuetudinarias, materializando así el derecho colectivo a la autodeterminación.

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena no solo responde a un acto de tolerancia, sino la aceptación formal del pluralismo jurídico, como el principio estructural del ordenamiento ecuatoriano. Este principio posee un carácter descolonizador que rompe con la hegemonía del derecho estatal único y reconoce la igual jerarquía entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, conforme a lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

En las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral, esta potestad del ejercicio de la jurisdicción indígena constituye una manifestación efectiva de soberanía interna y un mecanismo esencial para la preservación de la identidad cultural, la cohesión comunitaria y la paz social. La eficacia radica en la profunda conexión entre la cosmovisión ancestral y el derecho propio, los cuales orientan los procesos hacia la reparación del daño y la reconciliación antes la punición. Los procedimientos indígenas son predominantes, orales y colectivo dentro de las sanciones como los trabajos comunales y baños restaurativos, que resultan culturalmente pertinentes y socialmente aceptada, así garantizando su cumplimiento y legitimidad.

La validez del derecho propio se encuentra respaldada por el bloque de constitucionalidad. En efecto Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 8 y 9, impone al Estado ecuatoriano el

deber de respetar las costumbres y el derecho consuetudinario mientras que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 5 y 34, reconoce el derecho de los pueblos a mantener y fortalecer sus propios sistemas jurídicos propios. Estos instrumentos internacionales consolidan la autonomía jurisdiccional de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral como un derecho humano colectivo, dotando de eficacia jurídica vinculante a las decisiones adoptadas en sus territorios.

La diversidad dentro de las resoluciones y procedimientos observadas entre ambas comunidades se constituye en una prueba empírica de la autenticidad del derecho propio, así evidenciando que no existe un modelo uniforme de la justicia indígena, sino una pluralidad de sistemas jurídicos, ajustado a las particularidades culturales de cada comunidad. Así mismo, este hecho se encuentra establecido por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el ejercicio de una justicia culturalmente adecuada y contextualizada.

Las entrevistas que fueron realizadas a los líderes de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Corral afirman la vigencia de su justicia ancestral, aplicando sus normas consuetudinarias con legitimidad y eficacia. Sin embargo, las declaraciones evidencian el reconocimiento y el cumplimiento de las decisiones comunitarias, así como la autonomía de su ejercicio jurisdiccional, en concordancia con el marco constitucional.

Finalmente, la jurisdicción indígena se encuentra sujeto al control constitucional, conforme al artículo 171, de la Constitución de la República del Ecuador. Además, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional establece la acción extraordinaria de protección como un mecanismo de garantizar el respeto de los derechos fundamentales dentro del marco de coordinación intercultural entre las jurisdicciones indígena y ordinarias.

CONCLUSIONES

- El reconocimiento de las funciones jurisdiccionales indígenas, junto con el mandato de coordinación establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial con siglas COFJ y el sistema de control de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional LOGJCC, confiere a las decisiones ancestrales con la misma jerarquía que las de la justicia ordinaria. Esto desestima cualquier intento de subordinación y convierte la declinación de competencia en un deber legal.
- La legitimidad de las resoluciones de Paltabamba y Quinua Corral radica en que se basan en un derecho propio que prioriza la justicia restaurativa basado en la reparación del daño y reconciliación comunitaria encima de la punitiva. La diferencia en las resoluciones entre ambas comunidades es la prueba empírica de la aplicación de sistemas ancestrales vitales y culturalmente pertinentes, lo cual está en plena coherencia con el reconocimiento constitucional de la diversidad de tradiciones ancestrales y su derecho propio.
- La aplicación del Convenio N.º 169 de la OIT y la DNUDPI no debe limitarse a la protección formal de la jurisdicción indígena, sino orientarse hacia la construcción de un verdadero diálogo jurídico entre el Estado y las comunidades. El reconocimiento de este tipo de comunidades como sujetos colectivos de derecho implica transitar de la coexistencia a la cooperación entre sistemas de justicia, gracias a la capacitación intercultural, se convierte en un puente que permita comprender, respetar y complementar ambos órdenes normativos. Solo así el Bloque de Constitucionalidad Indígena dejará de ser un principio abstracto para convertirse en una práctica viva que refuerce la gobernanza comunitaria y consolide un modelo de justicia plural, inclusivo y respetuoso de la diversidad jurídica del Ecuador.
- El control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional, actúa como el límite necesario para la convivencia en el Estado plurinacional. Sin embargo, la jurisprudencia lo interpreta como un mecanismo de coordinación y diálogo, buscando asegurar la dignidad humana y un debido proceso que es concebido a la luz de las normas y procedimientos propios de la comunidad, sin desnaturalizar el núcleo esencial del derecho indígena.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador y a la Corte Constitucional que fortalezcan el principio de mayor autonomía posible de la jurisdicción indígena, limitando la interferencia de la justicia ordinaria y aclarando el alcance del control de constitucionalidad. Es crucial establecer criterios jurisprudenciales más claros y culturalmente sensibles sobre qué constituye una vulneración a la dignidad humana y al debido proceso, entendiendo que este último concebido a la luz de las actas y costumbres propias de la comunidad, como el derecho a la defensa oral y la reparación. Esto evitará que se realicen procedimientos ordinarios que desemboquen en acciones de protección las cuales sean utilizadas recurrentemente para intentar subordinar el derecho propio.
- Establecer protocolos de Coordinación Intercultural enfocados en la Justicia Restaurativa. Se recomienda a las autoridades indígenas de Paltabamba y Quinua Corral, en articulación con el Consejo de la Judicatura, promover un tipo de diseño e implementación de protocolos de coordinación y cooperación que enfatizan la primacía del enfoque restaurativo indígena. Estos protocolos deben formalizar el respeto a las resoluciones comunitarias que buscan la reparación del daño y la reconciliación, sirviendo como guías para la declinación de competencia por parte de la justicia ordinaria en favor de los sistemas ancestrales, con el límite claro de los derechos humanos. Este paso aseguraría la seguridad jurídica de las decisiones internas y evitaría la criminalización de prácticas culturalmente pertinentes.
- Se recomienda impulsar un programa de capacitación obligatoria y continua, dirigido tanto a los líderes de las comunidades indígenas, como a los operadores de justicia ordinaria ya sean jueces, fiscales y defensores públicos del Ecuador, sobre el alcance del Bloque de Constitucionalidad Indígena. Esta formación debe centrarse en el Convenio N.º 169 de la OIT y la DNUDPI para que se comprenda y se respete la jurisdicción indígena como un derecho humano colectivo con carácter vinculante, cuyo objetivo sería el fortalecer la autonomía territorial y jurídica de las comunidades, proporcionando a sus líderes las herramientas legales para defender sus resoluciones, asegurando que las autoridades estatales reconozcan su deber de abstención y promoción de estas instituciones jurídicas.
- Es importante que la legislación ecuatoriana prevea fondos y recursos públicos para la capacitación intercultural y el fortalecimiento de la capacidad operativa de las autoridades indígenas. Prosiguiendo a tomar como ejemplo la necesidad de regular y dar recursos a los órganos estatales, el Estado ecuatoriano debería destinar presupuestos específicos para el fortalecimiento del derecho propio y la documentación de las resoluciones ancestrales que a menudo son orales y que constan en actas únicas, contribuyendo a una mejor defensa de sus decisiones ante el control constitucional y una aplicación más eficaz de su sistema de justicia

BIBLIOGRAFÍA

Abg. Carlos Castillo Gallo-Abg. Brenda Reyes. (2015). Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social. Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE). doi:978-9942-8548-5-8

ANÁLISIS DESDE LA PLURINACIONALIDAD Y LA INTERCULTURALIDAD DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR [Andrea Zuleta Sánchez, Mgtr.-Grace Ortiz Merchán, Mgtr]. (26 de Noviembre de 2020). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el ecuador. Artículo de reflexión. Guayaquí, guayas, ecuador: res non verba. Doi:issn: 2661-6769

Asamblea Nacional del Ecuador [COFJ]. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial del Ecuador. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador [COFJ]. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador [LOGJCC]. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial del Ecuador. doi:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador [LOGJCC]. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [Const.]. Montecristi: Lexis. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Boaventura de Sousa Santos- José Luis Exeni Rodríguez-. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia. (B. d. Rodríguez, Ed.) Quito-Ecuador , Ecuador, Ecuador: Abya-Yala. doi:978-9942-09-114-7

Bryza De Los Ángeles Rosero Salazar-Estefanía Cristina Mayorga Mayorga. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, IV(4), 12. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214>

COFJ. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial del Ecuador. doi:<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>

- Comboni Salinas, Sonia; Juárez Núñez, José Manuel. (2020). Interculturalidad y diversidad en la educación : concepciones, políticas y prácticas. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, DCSH/UAM-X. doi:Reconocimiento-No Comercial-Sin Derivadas CC BY-NC-ND <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es>
- Const. (2008). Art. 171. Asamblea Nacional.
- Const. (2008). Artículo 1. Asamblea Nacional.
- Const. (2008). Artículo 1. Asamblea Nacional.
- Const. (2008). Artículo 11. Asamblea Nacional.
- Const. (2008). Artículo 11 [numerales 1 y 7]. Asamblea Nacional.
- Const. (2008). Artículo 57 [numeral 9 y 10]. Asamblea Nacional.
- Const. (2008). Artículo 71. Asamblea Nacional.
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. (2008). Artículo 171. Asamblea Nacional.
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. (2008). Artículo 83 numeral 2. Asamblea Nacional.
- Constitución Republica del Ecuador [CRE]. (2008). Artículo 57 [numeral 9 y 10]. Asamblea Nacional.
- Conts. (2008). Artículos 56 y 57 [numeral 10]. Asamblea Nacional.
- Danni Oswaldo Angamarca-Puchaicela, David Sebastián Vázquez-Martínez. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. FIPCAEC (Edición 30) Vol. 6, No 4, 6(4), 22. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i4.474>
- De Sousa Santos, B., & Exeni Rodríguez, J. L. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia. Abya-Yala. doi:978-9942-09-114-7
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL [Guillermo Cabanellas de Torres]. (1979). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. doi:950-9065-98-6
- Editado por Carlos Espinosa Gallegos Anda y Danilo Caicedo Tapia. (2009). Derechos ancestrales: justicia en contextos plurinacionales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. doi:9789978921148
- Gasparello, G. (2018). Justicias y pueblos indígenas en Chiapas. TIRANT HUMANIDADES. doi:978-84-17203-13-9

- Gladis Proaño Reyes. (2022). ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA: EL CASO DE ECUADOR. Programa EL PAcCTO. Obtenido de <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/04/Comunidades-Indigenas-Ecuador.pdf>
- González, M., Burguete Cal y Mayor, A., & Ortiz-T., P. (2010). La autonomía a debate Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina. FLACSO, Sede Ecuador-Cooperación Técnica Alemana - GTZ Programa Regional “Fortalecimiento de Organizaciones Indígenas en América Latina, PROINDIGENA-Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas - IWGIA- Centro de Investigaciones y Estudios Super. doi:978-9978-67-264-8
- Guartambel, C. P. (2015). Confederacion de Nacionalidades Indigenas del Ecuador CONAIE. Ing. Darío Vele. doi:ISBN – 978 – 9978 – 14 – 193 – 9
- Guartambel, C. P. (2015). Justicia Indígena Confederacion de Nacionalidades Indigenas del Ecuador CONAIE. Ing. Darío Vele. doi:ISBN – 978 – 9978 – 14 – 193 – 9
- J. Sánchez Parga. (2013). Qué significa ser indígena para el indígena. ABYA YALA Editorial Universitaria Abya-Yala. doi:978-9978-10-130-8
- Jaime Baquero de la Calle Rivadeneira. (2015). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Universidad de Los Hemisferios Quito, Ecuador . doi:chrome-extension://efaidnbmnmbpajpcgleclfindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf
- Julio Cesar Trujillo, Agustín Grijalva, Ximena Endara. (2001). Justicia Indígena en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar(Ecuador) - Pro Justicia. doi:9978-19-025-2
- Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador [Boaventura de Sousa Santos - Agustín Grijalva Jiménez]. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. 1ª ed. Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala. doi:978-9942-09-115-4
- justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización [Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra]. (2011). Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización. FLACSO ECUADOR EC. doi:ISBN 978-9978-67-305-8 (Flacso-Ecuador) ISBN 978-607-486-128-0 (CIESAS)
- La transformación de la Justicia (Santiago Andrade Ubidia y Luis Fernando Ávila Linzán). (2008). La transformación de la Justicia . Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. doi:978-9978-92-701-4
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional [LOGJCC]. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial del Ecuador. doi:https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- María Fernanda Espinosa [Ministra Coordinadora de Patrimonio]. (2012 Quito. Ecuador). *Viviendo la Justicia PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR*. Manthra Editores: Edición, corrección de estilo y diseño. doi:ISBN 978-9942-07-238-2 V
- Mirva Aranda Escalante, Leonidas Wiener Ramos. (2009). Manual informativo para PUEBLOS INDÍGENAS "La justicia indígena en los países andinos". Comisión Andina de Juristas. doi: 978-612-4028-06-9
- Naciones Unidas. (Marzo de 2007). <https://www.un.org/esa>. Obtenido de <https://www.un.org/esa>: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- OIT. (1989). Convención sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes [Convención núm. 169]. Organización Internacional del Trabajo.
- ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio núm. 169). Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes [Convenio núm. 169]. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Perete, C. J. (5 de Octubre de 2011). La constitución multicultural, el Estado de derecho y la flexibilización de las formas jurídicas. Breve reseña de la justicia indígena del pueblo Chibuleo en Ecuador [Pag 3]. *Revista y Ciencia Solcials* . N/A, N/A, N/A.
- Plurinacionalidad y derechos colectivos. El caso ecuatoriano [Simbaña, Floresmilo]. (2005). *Plurinacionalidad y derechos colectivos. El caso ecuatoriano*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. doi:Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 2.0 Genérica

- Publicado por la Organización Internacional del Trabajo [ONU] (Pag 21). (2014). <https://www.ilo.org>. Obtenido de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Qué significa ser indígena para el indígena [J. Sánchez Parga]. (2013). Qué significa ser indígena. ABYA YALA UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA. doi:978-9978-10-130-8
- Ramón Ruiz. (2007). El Método Científico y sus Etapas. Esfinge.
- Raúl Llasag Fernández [Justicia Indígena Aportes para un debate]. (2002). DERECHOS COLECTIVOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA . ABYA YALA. doi:9978-22-426-2
- Rolando Pavó Acosta. (2015). La Investigación científica del derecho. Fondo Editorial UIGV. doi:978-612-4050-05-3
- Tesis La Justicia Indígena Según La Constitución Del Ecuador Del Año 2.008 Y Su Repercusión En El Juzgamiento De Conductas Indebidas En La Comunidad De Gallorrumi, Del Cantón Cañar[Cárdenas Ochoa, César Augusto]. (Agosto de 2010). “La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de. Tesis: diplomado superior en derecho constitucional y derechos fundamentales. Cuenca, cuenca, ecuador: tesina previa a la obtención del grado en diplomado superior en derecho constitucional y derechos fundamentales.
- Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena (UPSE). (2016). Malla Curricular Derecho. La libertad, Santa Elena, Ecuador: Repositorio Upse.
- Verónica Yuquilema Yupangui. (2015). LA JUSTICIA RUNA Pautas para el ejercicio de la justicia indígena. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. doi: 978-9978-980-50-7
- William Breen Murray, Alma Polo Velázquez, David Lorente y Fernández, Beatriz Pérez Galán. (2011). Antropología . Marcela I. Rocha Martínez. doi: 978-607-15-0555-2
- Xabier Etxeberria - Mikel Berraondo. (2006). Pueblos indígenas y derechos humanos. Ilustración de la portada cedida por ALBOAN. doi:84-9830-058-4

ANEXOS
Evidencia fotográfica



Gráfico 2. Entrevista al Presidente de la Comunidad de Paltabamba Sr. Ángel Pilamunga.



Gráfico 1. Entrevista al Presidente de la Comunidad de Quinua Corral Sr. Carlos Chimbo.

. Guía de Entrevista

ENTREVISTAS APLICADO A PRESIDENTES DE LAS COMUNIDADES DE PALTABAMBA Y QUINUA CORRAL

OBJETIVO: Recabar información directa de los presidentes de las comunidades de Paltabamba y Quinoa Coral, sobre el funcionamiento, de aplicación y percepción de la jurisdicción indígena con el propósito de ver sus particularidades y establecer base comparativa entre las dos comunidades

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

Preguntas:

1. ¿Qué tipo de conflictos resuelve normalmente la jurisdicción indígena en su comunidad?
2. ¿Qué tipos de procedimientos están establecidos o se basan en la costumbre oral y la tradición?
3. ¿Cuáles son los valores o principios que manejan en las decisiones de justicia en la comunidad?
4. ¿Cuáles son los retos enfrenta actualmente la comunidad para ejercer su autonomía en materia de justicia?
5. ¿Considera usted que las reglas y procedimientos de justicia indígena de su comunidad guardan armonía con los derechos constitucionales que tenemos los ciudadanos ecuatorianos?
6. ¿Qué métodos de sanción se aplican en casos de incumplimiento dentro de la comunidad?